



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Aprovechamientos forestales. Orden de 14 de abril de 2020 por la que se regula el régimen de subvenciones destinadas a inversiones en tecnologías forestales y para la transformación, movilización y comercialización de productos forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura 13672

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 14 de abril de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de



Extremadura y la Fundación Jóvenes y Deporte, por el que se articula una transferencia específica con destino a esa Fundación, prevista en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la financiación del Programa "El ejercicio te cuida" durante el ejercicio 2020 **13779**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Deslinde. Resolución de 8 de abril de 2020, de la Dirección General de Política Forestal, por la que se procede a la suspensión de las tareas de apeo del monte de utilidad pública n.º 53 "La Sierra", perteneciente al municipio de Azuaga y situado en ese mismo término municipal **13798**

I**DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ORDEN de 14 de abril de 2020 por la que se regula el régimen de subvenciones destinadas a inversiones en tecnologías forestales y para la transformación, movilización y comercialización de productos forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2020050054)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su artículo 9.7 establece como una de sus competencias exclusiva la del fomento del desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos de la política económica nacional.

Igualmente, en su artículo 7.6, en el marco de los principios rectores, encomienda a los poderes públicos regionales estimular la investigación científica y técnica, la incorporación de procesos innovadores, así como el acceso a las nuevas tecnologías por parte de las empresas y la ciudadanía.

De acuerdo con lo anterior, esta norma tiene por objeto establecer las bases reguladoras del régimen de subvenciones destinadas a inversiones en tecnologías forestales y para la transformación, movilización y comercialización de productos forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en desarrollo de los artículos 21.1.e) y 26 del Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, 1305/2013, de 17 de diciembre de 2013, todo ello, a través de las acciones 8.6.1: Ayudas al Incremento del potencial forestal, y 8.6.2: Ayudas a inversiones destinadas a la transformación, movilización y comercialización de los productos forestales, del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, de la submedida 8.6; Inversiones en tecnologías forestales y para la transformación, movilización y comercialización de productos forestales del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura.

Las actuaciones que se pretenden subvencionar con la acción 8.6.1 tienen como finalidad el apoyo a las inversiones destinadas a mejorar el potencial y la calidad de los recursos forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como su comercialización.

De igual modo, mediante la acción 8.6.2 se pretende mejorar la disponibilidad de los productos forestales y su estructura productiva, favorecer canales de comercialización e indirectamente, mantener y generar empleo sostenible que favorezca la fijación de la población al medio rural al ser considerado, el sector de la transformación y

comercialización de los productos forestales, uno de los sectores estratégicos para el desarrollo económico de las zonas rurales y para la consolidación y diversificación de su tejido empresarial.

Esta norma se desarrolla en 51 artículos, una disposición adicional única y dos finales, además de nueve anexos relativos a: anexo I: Actuaciones subvencionables, anexo II: Módulos limitativos (acción 8.6.1), anexo III: Solicitud: Datos generales, anexo IV: Solicitud: Actuaciones, anexo V: Módulos limitativos gastos subvencionables de la acción 8.6.2, anexo VI: Modelo de declaración de información relativa a la condición de PYME, anexo VII: Contenido de la memoria del proyecto de inversión de la acción 8.6.2, anexo VIII: Solicitud de certificación y pago de la subvención y anexo IX: Diseño de carteles o vallas informativas.

De conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 40 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo de Gobierno Abierto de Extremadura, en la elaboración de la norma se ha contado con la participación de sus potenciales personas interesadas, a través de la puesta a disposición de los mecanismos de participación ciudadana y audiencia dados al efecto. En la norma se han incluido los trámites de audiencia e información pública practicados al amparo del artículo 66 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Estas bases reguladoras se integran en los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; así como en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura. Hace especial incidencia de la ley autonómica en los principios recogidos en el artículo 3, sobre principios generales; 21, de transversalidad de género; 22, de desarrollo del principio de interseccionalidad; 27, de lenguaje e imagen no sexista; 28, de estadísticas e investigaciones con perspectiva de género; 29, de representación equilibrada de los órganos directivos y colegiados y 31, de ayudas y subvenciones.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 36.f) y 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado mediante la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**DISPONGO :****CAPÍTULO I****Disposiciones generales*****Artículo 1. Objeto y finalidad.***

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras del régimen de subvenciones destinadas a incentivar las inversiones en tecnologías forestales y para la transformación, movilización y comercialización de productos forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en desarrollo de los artículos 21.6 y 26 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga El Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, y al amparo de la submedida 8.6. "Ayudas para las inversiones en tecnologías forestales y para la transformación, movilización y comercialización de productos forestales" del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, a través de las actuaciones siguientes:

Acción 8.6.1: Incremento del potencial forestal.

Acción 8.6.2: Inversiones destinadas a la transformación, movilización y comercialización de los productos forestales.

2. Las subvenciones reguladas en esta orden son ayudas de estado compatibles con el mercado interior al encontrarse en los supuestos incluidos en el artículo 41 del Reglamento 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, estando exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado.

Por consiguiente, en el caso de los titulares de bosques que superen las 300 hectáreas, la subvención estará supeditada a la presentación de la información pertinente procedente de un plan de gestión forestal o de un instrumento equivalente compatible con una gestión forestal sostenible, de acuerdo con la definición de la Segunda Conferencia Ministerial sobre Protección de Bosques en Europa de 1993. 1.7.2014 L 193/57 Diario Oficial de la Unión Europea ES.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El ámbito de aplicación de la acción 8.6.1 estará constituido por los terrenos forestales para los que se pretende el fomento tecnológico y la transformación o movilización de los productos forestales, así como la maquinaria y equipos necesarios para ello.
3. El ámbito de aplicación de la acción 8.6.2 estará constituido por las instalaciones de primera transformación y movilización de productos forestales y su equipamiento no incluidos dentro del anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante, TFUE).

Artículo 3. Régimen jurídico.

Las subvenciones reguladas en la presente orden se registrarán directamente por estas bases reguladoras, por las convocatorias respectivas, por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las normas de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones básicas del Estado.

Artículo 4. Personas beneficiarias.

1. En el caso de la acción 8.6.1, podrán ser beneficiarias de las subvenciones las personas y entidades que estén dedicadas a la explotación silvícola y/o pretransformación de los productos forestales, siguientes:
 - a) Las personas físicas o jurídicas, titulares de derechos reales o personales sobre terrenos forestales y agroforestales cuando los derechos las habiliten a realizar las actuaciones subvencionables, siempre que esas personas sean titulares forestales públicos o privados, municipios y sus asociaciones.
 - b) Las personas autónomas y las pequeñas y medianas empresas del sector forestal (en adelante PYMES) no incluidas en el apartado anterior. Se entiende por PYME aquella empresa que ocupa a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo I del Reglamento (UE) número 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE. Las PYMES en proceso de constitución, deberán encontrarse legalmente constituidas,

en el momento de resolver la concesión y con anterioridad a la propuesta de resolución provisional de la subvención, deberán presentar la inscripción en el registro público correspondiente.

- c) Las comunidades de bienes titulares de derechos reales o personales sobre terrenos forestales y agroforestales. Debiendo hacerse constar expresamente, tanto en la documentación que se acompaña a la solicitud, como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada persona miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada una de ellas que tendrá la igualmente condición de beneficiaria. En todo caso, deberá nombrarse una persona representante o apoderada única con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponde a la agrupación, sin que pueda disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 45 y 70 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. En el caso de la acción 8.6.2, únicamente podrán ser solicitantes las PYMES, que lleven a cabo las actuaciones subvencionables de primera transformación, comercialización y movilización de productos forestales, incluidos en el ámbito de aplicación de esta orden, cuyas inversiones se realicen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su definición dada en el apartado 1.b) de este artículo.
3. No podrán ostentar la condición de beneficiarias:
- a) Las Administraciones Públicas estatal o autonómicas.
 - b) Las empresas públicas o personas jurídicas cuyo capital pertenezca al menos en un 50 %, a cualquiera de las administraciones anteriormente referidas o a una administración local.

Artículo 5. Requisitos para obtener la condición de beneficiaria:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura, las personas beneficiarias deberán cumplir las condiciones previstas en estas bases reguladoras y en la convocatoria y en la restante normativa de aplicación. En concreto:
- a) No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
 - b) No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, no hallarse declarada en concurso, salvo que

éste haya adquirido la eficacia de un convenio, no estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

- c) No haber dado lugar, por causa de que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) No estar incurso las personas físicas, administradoras de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.
- e) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tener deudas con la Hacienda pública estatal y autonómica.
- e) No tener residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- f) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de ayudas o subvenciones.
- g) No haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, en virtud de norma con rango de ley.
- h) Haber incurrido en una revocación total de la subvención por causa imputable a la interesada.
- i) Las comunidades de bienes, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- j) Las empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, se pueda presumir que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.
- k) Alcanzar la puntuación mínima exigible de acuerdo con el documento de criterios de selección de operaciones del PDR de Extremadura, para ser seleccionable de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de estas bases.
- l) Para el caso de la línea 2 de la Acción 8.6.1, y cuando la superficie de la explotación supere las 300 hectáreas será exigible un Instrumento de Gestión Forestal (en adelante I.G.F.), conforme a lo regulado en el artículo 253 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, que deberá estar aprobado con anterioridad a la fecha de resolución de la subvención. Para estas subvenciones se considerará que cumplen este

requisito, además de los I.G.F. que dispongan de resolución estimatoria, aquellos que hayan sido entregados en un registro oficial, al menos, seis meses antes de la convocatoria y siempre que no hayan sido objeto de resolución desestimatoria en la fecha de resolución de la subvención.

A los efectos anteriores, la explotación la forman los recintos con usos SIGPAC FO, PA (Pasto con Arbolado), PR (Pasto Arbustivo), PS (Pastizal) y TA (Tierras Arables) con incidencia 11, declarados en el Registro de Explotaciones Agrarias (REXA) a nombre de la persona solicitante, en un mismo término municipal o en los colindantes. Su superficie resultará de la suma de la de los recintos.

2. La justificación por parte de las personas solicitantes de no estar incursas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarias señaladas con anterioridad podrá realizarse mediante declaración expresa y responsable incluida en el modelo normalizado de solicitud de la subvención, a excepción del requisito previsto en la letra "f", cuya comprobación se realizará de oficio por la Administración.

Artículo 6. Financiación.

1. Las subvenciones reguladas en esta orden están cofinanciadas en un 75% por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), conforme al Programa de Desarrollo Rural de Extremadura, 2014-2020, Medida 8: "Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques"; Submedida 8.6 "inversiones en tecnologías forestales y para la transformación, movilización y comercialización de productos forestales"; y el 25% restante de la subvención será cofinanciada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Junta de Extremadura.
2. Si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, podrá incrementarse la cuantía asignada a la convocatoria, hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de una nueva convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Dada la especificidad de este tipo de actuaciones, cuyo período de ejecución de las inversiones puede durar más de un ejercicio presupuestario, los compromisos de crédito correspondientes a la convocatoria de las subvenciones podrán imputarse al ejercicio económico en el que se prevea la finalización de la actuación, teniendo como límite las cantidades adjudicadas en la medida correspondiente del Plan de Desarrollo Rural 2014-2020.

Artículo 7. Actuaciones subvencionables:

Serán objeto de subvención las actuaciones para las siguientes acciones:

1. Acción 8.6.1:

Serán subvencionables las actuaciones para la adquisición de nueva maquinaria y/o equipos y construcción o rehabilitación de pequeñas infraestructuras para la mejora de la comercialización de productos forestales, incluida la primera transformación, las cuales se detallan en el anexo I, siendo los módulos limitativos asociados a cada actuación los descritos en el anexo II, siempre que se encuentren dentro de los tipos de trabajo, objetivos, terrenos y supuestos siguientes:

LÍNEA 1 - Adquisición de nueva maquinaria y equipos o su renovación:

- a) Adquisición de equipos destinados a la preparación de nuevas matas de resinación de montes de *Pinus pinaster* para trabajos como desbroces de acceso a los pies, acceso a matas, clareos y podas en altura, y desroñe de caras, incluso los costes de herramientas manuales propias del oficio así como los dosificadores para la aplicación de estimulantes para la resinación y recogida de remasa.
- b) Adquisición de equipos para la preparación de masas de *Pinus pinea* que aún no han hayan entrado en producción para trabajos como desbroces hasta el acceso al pie de árbol, podas de fructificación y olivaciones e injertado, y clareos, incluso el coste de herramientas manuales para la recogida de piña (pértigas) y elementos propios para la realización de poda en altura.
- c) Adquisición de equipos destinados a la puesta en valor de alcornoques para trabajos como desbroces, ruedos, apostados y podas de formación y el desbornizado, y para la transformación y aprovechamiento de frutos y selección de brotes, para el resalveo de castaños para madera, y robledales y para la producción de biomasa.
- d) Adquisición de maquinaria y equipos para el aprovechamiento de madera, biomasa y leñas, como el clareo y astillado en masas en fase de diseminado y monte bravo hasta bajo latizal para la valorización energética de los residuos generados.

La adquisición de nueva maquinaria y equipos estará destinada a la mejora de la productividad de los aprovechamientos forestales, incluida la primera transformación en el monte, de acuerdo con lo anteriormente señalado.

LÍNEA 2 - Construcción o rehabilitación de pequeñas infraestructuras:

Tendrán la consideración de pequeñas infraestructuras las construcciones no portátiles tales como naves de secado de piñas u otros frutos forestales, explanaciones auxiliares

para el manejo de productos forestales, vías de saca, almacén de resinas, almacén de leñas, parques de astilla, etc. También lo serán aquellas que resulten necesarias para el almacenamiento de la maquinaria y equipos subvencionables de acuerdo con la línea 1.

Los terrenos dónde se ubiquen estas pequeñas infraestructuras, deberán estar identificados en el SIGPAC, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, con uso FO. Las correspondientes convocatorias, podrán establecer otros usos asociados. Serán gastos subvencionables los necesarios para la construcción de las infraestructuras.

2. Acción 8.6.2:

LÍNEA 3 - Transformación, movilización y comercialización de productos forestales.

Serán subvencionables las siguientes actuaciones para la adquisición de nueva maquinaria y/o equipos y construcción o rehabilitación de pequeñas infraestructuras para la mejora de la comercialización de productos forestales, siendo los módulos limitativos asociados a cada actuación los descritos en el anexo V:

a) La adquisición de maquinaria fija nueva, bienes de equipo e instalaciones nuevos, que deberán estar encuadrados dentro del nivel preindustrial, considerado este nivel aquel cuyo volumen anual de entrada en la instalación de madera en rollo para la transformación con máquinas no debe ser superior a 10.000 m³. Todas las actuaciones deberán ser previas al aserrado, a excepción de las promovidas por microempresas que dispongan de una capacidad de producción inferior a 10.000 m³ por año, que sí podrán realizar dicha actividad. Entendiendo por microempresas aquellas que ocupan a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

Las inversiones en adquisición de maquinaria se limitarán a aquellas anteriores a la segunda transformación de la madera, por lo que no se subvencionará maquinaria que dé lugar a productos elaborados.

b) Las aplicaciones informáticas (software) y equipos informáticos (no consumibles).

c) La adquisición de inmuebles de primer uso. Solamente para aserraderos promovidos por microempresas y que no hayan sido construidos con ayudas públicas en los últimos cinco años contados desde la fecha del pago de las citadas ayudas hasta el momento de presentación de la solicitud al amparo de la presente orden.

d) Obra civil para la construcción de nuevos edificios o ampliación o reforma de edificios existentes, incluyendo la urbanización adecuada a las necesidades del proyecto, ejecutados sobre terrenos o edificios propiedad del solicitante.

No serán objeto de subvención las inversiones en instalaciones cuyo objetivo fundamental sea la producción de electricidad a partir de la biomasa.

Para la elaboración del presupuesto de las actuaciones de las líneas 2 y 3 en las memorias técnicas valoradas y proyectos de obra correspondientes se considerarán los precios simples y los precios unitarios de las tarifas forestales más actualizadas de la Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales (http://extremambiente.juntaex.es/index.php?option=com_content&view=article&id=3311&Itemid=278), o bien la base de precios de la construcción de la Administración Regional (<http://fomento.gobex.es/fomento/live/informacion-ciudadano/Arquitectura/baseprecios.html>), y en su ausencia las Tarifas TRAGSA más actualizadas. En el caso que a unidad de obra no se encuentre en las tarifas anteriormente descritas deberá presentarse tres ofertas de distintos proveedores no vinculados entre sí, siendo la base para calcular el coste subvencionable la menor de ellas. En caso de tratarse de un único proveedor deberá justificarse la inexistencia de otro.

El presupuesto total de la inversión de esta línea no podrán superar a los módulos limitativos descritos en el anexo V, y las mediciones y las unidades de obra empleadas en el presupuesto de las memorias técnicas valoradas o proyectos de obra se ajustarán a la realidad del terreno y de las actuaciones subvencionables.

Artículo 8. Costes subvencionables.

1. Se consideran subvencionables aquellos costes que de modo indubitado respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo establecido en la resolución estimatoria de la subvención, y en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo concedido para la justificación de la subvención.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 36.8 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de Extremadura, a los efectos previstos en esta orden, los tributos serán subvencionables cuando la persona beneficiaria de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso serán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta. En el caso de consumidoras finales, el porcentaje máximo subvencionable en concepto de tributos tendrá un límite del 10 % del coste subvencionable.
3. La redacción de un proyecto, memoria técnica valorada y/o dirección de obra, se podrán incluir como gasto subvencionable, y tendrán un límite máximo del 4 % del importe de ejecución material para el proyecto y la memoria técnica valorada, y de otro 4% para la dirección de obra, siendo por lo tanto el límite máximo total alcanzable para estos conceptos de un 8 %.

**Artículo 9. Costes no subvencionables:**

1. No serán subvencionables por ninguna de las líneas previstas en esta orden:

- a) Las inversiones iniciadas antes de la acreditación del no inicio de las inversiones, salvo las excepciones previstas en el artículo 22.
- b) Las Inversiones en elementos de segunda mano.
- c) Las inversiones realizadas mediante fórmulas de arrendamiento financiero (leasing o renting) o las adquisiciones de bienes en el marco de un sistema de venta y arriendo retroactivo (lease-back).
- d) Los gastos financieros ocasionados para el desarrollo del proyecto.
- e) La mano de obra propia y los materiales de igual procedencia.
- f) La adquisición de terrenos.
- g) La construcción de inmuebles que pudieran tener la consideración de vivienda.
- h) Las obras de embellecimiento o recreo.
- i) Las inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo que la nueva adquisición corresponda a equipos o maquinaria que mejore a los anteriores, bien por la tecnología utilizada, su rendimiento o ahorro energético.
- j) Los elementos de transporte exterior.
- k) Los aserraderos, salvo los promovidos por microempresas y de capacidad de producción inferior a 10.000 m³ por año; así como aquellas otras infraestructuras con un volumen anual de entrada en la instalación de madera en rollo para la transformación con máquinas superior a 10.000 m³.
- l) Las segundas transformaciones que dé lugar a productos elaborados, como la fabricación de muebles.
- m) El material susceptible de amortización en un año (como embalajes, contenedores y similares).
- n) Las reparaciones sobre maquinaria o inmuebles y obras de mantenimiento.
- ñ) El sector minorista.

- o) Los proyectos de inversión en centros productivos que realicen actividades de venta minorista y transformación, si el espacio destinado a la venta minorista es mayor al 20 % de la superficie total del centro productivo.
 - p) Las determinadas por la Unión Europea.
2. Para la Línea 3, no será subvencionable la maquinaria no fija que pueda financiarse por la línea 1; y para la línea 2 tampoco será subvencionable la maquinaria e instalaciones fijas no asociadas a terrenos forestales o agroforestales.

En caso de utilizarse instrumentos financieros, éstos no servirán para prefinanciar subvenciones no reembolsables y no se utilizarán las subvenciones para reembolsar instrumentos financieros.

Artículo 10. Importe de la subvención.

1. Para poder adoptarse una resolución estimatoria, el importe de la inversión, en la acción 8.6.1, deberá alcanzar un mínimo de 3.000 €, IVA excluido.

En el caso de adquisición de maquinaria y/o equipos (Línea 1; acción 8.6.1), se podrán alcanzar importes máximos de subvención de hasta 300.000 €, IVA excluido.

En el caso de actuaciones de construcción o rehabilitación de pequeñas infraestructuras (Línea 2; acción 8.6.1), se podrán alcanzar importes máximos de subvención de hasta 100.000 €, IVA excluido.

2. Para la línea 3 (acción 8.6.2), la inversión mínima subvencionable deberá alcanzar los 25.000 euros (IVA excluido), y el importe subvencionable (IVA excluido), se calculará para un máximo 1.000.000 euros de inversión, quedando la inversión que supere esta cantidad por cuenta de la empresa beneficiaria.
3. En el supuesto de no alcanzarse los importes mínimos de inversión señalados se desestimará la solicitud.

Artículo 11. Tipo de ayuda.

1. La subvención será a fondo perdido.
2. Para las líneas 1 y 2, en el caso de subvenciones para la adquisición de maquinaria y equipos o para la construcción de infraestructuras, el porcentaje de la ayuda será del 30% de la inversión aprobada.
3. Para la línea 3, el porcentaje de la ayuda se determinará en función del tipo de empresa (PYMES) y del importe de la inversión que resulte auxiliable.

De acuerdo con lo anterior, las PYMES se clasificarán en dos grupos:

Tipo I: Aquellas que además de ser PYMES cumplan alguno de los siguientes requisitos: Personas físicas, Entidades Asociativas Agrarias, Sociedades cuyo capital social pertenece únicamente a personas físicas o Sociedades que incluyen en su accionariado alguna sociedad, pero ésta pertenece únicamente a personas físicas, con excepción de las sociedades de capital riesgo.

Tipo II: Resto de PYMES.

El porcentaje de la subvención que corresponderá será decreciente para inversiones de mayor cuantía de acuerdo con la siguiente tabla.

INVERSIÓN AUXILIABLE menor de	TIPO DE EMPRESAS	
	Tipo I	Tipo II
300.000 euros	35 %	30 %
500.000 euros	32 %	28 %
750.000 euros	28 %	25 %
1.000.000 euros	25 %	20 %

Se podrá incrementar el porcentaje de subvención obtenida por las empresas del Tipo I hasta un 5 %, en el caso de haber sido atendidas todas las solicitudes en virtud de la convocatoria correspondiente, siempre que dichas empresas se encuentran en alguno de los siguientes supuestos:

- Nuevas empresas. A los efectos de esta orden, tendrán esta consideración aquellas que se hayan constituido, o en el caso de personas autónomas, las que se haya dado de alta en el impuesto sobre actividades económicas en esa actividad, en los 12 meses anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.
- La empresa ha generado empleo durante el último año.
- Que, un porcentaje significativo de las inversiones (al menos el 20 %) tenga por finalidad el ahorro de agua y/o energía o la protección del medio ambiente.

***Artículo 12. Moderación de costes.***

Atendiendo al principio de moderación de costes, los gastos de las inversiones previstas en los proyectos de inversión sólo serán subvencionables hasta los importes máximos establecidos en los anexos II y V (Módulos Limitativos).

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención, como es el caso de los honorarios del proyecto, de la memoria técnica valorada, y dirección facultativa según lo expuesto en el artículo 8. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Sin la adecuada justificación en una oferta que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial contradictoria del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos ocasionados. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.

Artículo 13. Compatibilidad con otras subvenciones.

Para solicitar u obtener una subvención regulada en esta orden, se considera incompatible tener reconocida por el mismo concepto y para la misma superficie cualquier otra subvención pública en los últimos 5 años.

Artículo 14. Criterios de selección.

1. Los criterios de selección servirán para puntuar cada solicitud y confeccionar un listado ordenado con el fin de determinar el orden de prelación entre ellas para su instrucción y concesión.

La puntuación de cada solicitud se calculará de oficio de conformidad con su contenido y con los datos aportados por el solicitante hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

2. Los criterios de selección para las líneas 1, y 2, de la acción 8.6.1, serán los siguientes:



Línea 1:

A. Criterios de selección en función de las especies principales sobre las que se vayan a realizar las actuaciones subvencionables:

- 1.º Nuevas matas de resinación de montes de Pinus pinaster10 puntos.
- 2.º Masas destinadas a la producción de Biomasa y masas existentes de Pinus pinea y que aún no han entrado en producción8 puntos.
- 3.º Puesta en valor de alcornoques7 puntos.
- 4.º Selección de brotes y resalveo de castaños6 puntos.
- 5.º Resto de especies 1 punto.

Cuando en la solicitud se incluyan recintos con diferentes actuaciones, su cálculo se realizará aplicando la media ponderada por la superficie.

B. Criterios de selección para adquisición de maquinaria e infraestructuras:

- 1.º Adquisición de maquinarias, equipos o instalaciones por solicitantes agrupados5 puntos.
- 2.º La adquisición de maquinarias o equipos para la recolección del producto en el monte3 puntos.
- 3.º La adquisición, establecimiento o reparación de instalaciones relacionadas con aprovechamientos de productos emergentes, frutos, resinas, setas2 puntos.

C. Criterios por volumen de inversión:

- 1.º Por adquisición de maquinaria, equipos o instalaciones por un coste solicitado de más de 300.000 €10 puntos.
- 2.º Por adquisición de maquinaria, equipos o instalaciones por un coste solicitado superior a 100.000 €7 puntos.
- 3.º Por adquisición de maquinaria, equipos o instalaciones por un coste solicitado de más de 50.000 €5 puntos.
- 4.º Por adquisición de maquinaria, equipos o instalaciones por un coste de menos de 50.000 €3 puntos.



D. Criterios por distancia a zona de transformación industrial:

- 1.º Actuaciones de puesta en producción de masas que tengan una zona de transformación industrial de los productos a una distancia menor de 200 km y mayor de 50 km 10 puntos.
- 2.º Actuaciones de puesta en producción de masas que tengan una zona de transformación industrial de los productos a una distancia menor de 50 km6 puntos.
- 3.º Actuaciones de puesta en producción de masas que tengan una zona de transformación industrial de los productos a una distancia mayor o igual a 200 km1 punto.

La puntuación mínima para ser seleccionable en esta línea debe ser superior a 16 puntos. La puntuación total se obtendrá por suma de los 4 criterios anteriores.

Línea 2:

A. Criterios de selección en función de las especies principales sobre las que se vayan a realizar las actuaciones subvencionables:

- 1.º Nuevas matas de resinación de montes de Pinus pinaster.....10 puntos.
- 2.º Masas destinadas a la producción de Biomasa y masas existentes de Pinus pinea y que aún no han entrado en producción8 puntos.
- 3.º Puesta en valor de alcornoques7 puntos.
- 4.º Selección de brotes y resalveo de castaños.....6 puntos.
- 5.º Resto de especies 1 punto.

Cuando en la solicitud se incluyan recintos con diferentes actuaciones, su cálculo se realizará aplicando la media ponderada por la superficie.

B. Criterios por distancia a zona de transformación industrial:

- 1.º Actuaciones de puesta en producción de masas que tengan una zona de transformación industrial de los productos a una distancia menor de 200 km y mayor de 50 km..... 10 puntos.
- 2.º Actuaciones de puesta en producción de masas que tengan una zona de transformación industrial de los productos a una distancia menor de 50 km6 puntos.
- 3.º Actuaciones de puesta en producción de masas que tengan una zona de transformación industrial de los productos a una distancia mayor o igual a 200 km 1 punto.



- C. En el caso de actuaciones que supongan un incremento del valor potencial de los terrenos o productos forestales, superior al 30% del valor inicial, la puntuación se verá incrementada en 2 puntos.

Para valorar este último criterio se aportará, junto con la solicitud, un Plan de Inversión que deberá incluir la información pertinente sobre el valor de la producción forestal antes de la inversión y el valor potencial que se espera conseguir una vez realizada la misma.

Este incremento puede justificarse, en los casos que sea posible, empleando los datos y cálculos extraídos del Anejo n.º 10 BALANCES ECONOMICOS DE EXPLOTACIONES TIPO del Plan Forestal de Extremadura (<http://extremambiente.juntaex.es/files/2008/Ordenacion%20y%20Gestion%20Forestal/PlanForestal/PFE-Anejos.pdf>).

La puntuación mínima para ser seleccionable en esta línea debe ser superior a 11 puntos. La puntuación total se obtendrá por suma de los tres apartados anteriores.

Una vez aplicados los criterios de puntuación, en el caso de que varias solicitudes alcanzasen una misma puntuación, para determinar el orden entre ellas se elegirá la solicitud de mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios establecidos en el mismo orden que se relacionan. De mantenerse la paridad se dará prioridad a las solicitudes cumplimentadas de forma telemática sobre las realizadas mediante modelo normalizado y se ordenaran en ambos casos según la fecha de registro de entrada.

3. Los criterios de selección para determinar la puntuación de cada solicitud y en su caso, establecer la prelación para la línea 3 de la acción 8.6.2, serán los siguientes:

A. Crear y favorecer un "tejido empresarial sólido en el sector forestal":

1.º Empresas implantadas al menos 5 años en Extremadura2 puntos.

2.º Empresas que diversifiquen otras actividades del sector forestal que tengan actividad forestal primaria.....2 puntos.

B. Favorecer el arraigamiento de empresas forestales en Extremadura, así como la implantación de nuevas empresas:

1.º Se primará a las empresas que realicen la actividad forestal únicamente en Extremadura3 puntos.

2.º Nueva empresa. Se valorará que sea una nueva empresa que cree trabajo 3 puntos.



C. Aumento del valor añadido de las producciones forestales de Extremadura (integración):

1.º Que tenga la beneficiaria varios ámbitos de actuación económica dentro del sector Forestal. Es decir, en sectores económicos relacionados con la explotación forestal.

i. Explotación forestal primaria de los bosques.

ii. Carbón vegetal.

iii. El sector de la madera.

Dos de los anteriores o los tres4 puntos.

Uno de los anteriores o ninguno0 puntos.

D. Integración cooperativa:

1.º Cooperativas forestales integradas en una cooperativa de superior o ulterior grado 5 puntos.

E. Tamaño de la empresa. Tipo de empresas:

1.º Empresas tipo I. Aquellas que además de ser PYMES cumplan alguno de los siguientes requisitos: Personas físicas, Entidades Asociativas Agrarias, Sociedades cuyo capital social pertenece únicamente a personas físicas o Sociedades que incluyan en su accionariado alguna sociedad, pero ésta pertenece únicamente a personas físicas, con excepción de las sociedades de capital riesgo5 puntos.

2.º Empresas tipo II: Resto de las empresas.....0 puntos.

F. Técnicas innovadoras:

1.º Se valorarán técnicas nuevas que se han implantado en España en los últimos cinco años5 puntos.

G. Número de habitantes de población:

1.º municipios con menos de 300 habitantes10 puntos.

2.º municipios de 301 a 600 habitantes8 puntos.

3.º municipios de 601 a 1200 habitantes.....6 puntos.

4.º municipios de 1201 a 1800 habitantes4 puntos.

5.º municipios con 1.801 habitantes o más.....2 puntos.



H. Inversiones realizadas por empresas que fomenten la igualdad de género:

Empresas dirigidas por mujeres o en las que es sus consejos de administración sea paritaria la participación de hombres y mujeres 1 punto.

I. Inversiones realizadas por empresas que fomenten la responsabilidad social empresarial: 1 punto.

Se entiende por participación paritaria aquella situación que garantice la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto de personas a que se refiera, cada sexo ni supere el sesenta por ciento ni sea menos del cuarenta por ciento.

La solicitud deberá obtener una puntuación mínima de 11 puntos y además haber conseguido puntuación en al menos 2 criterios de selección diferentes.

En caso de empate entre varias solicitudes serán preferentes aquellas ubicadas en municipios de menor población de acuerdo con los últimos datos oficiales de Instituto Nacional de Estadística publicados a la fecha de la convocatoria. En caso de que persista el empate (por estar las solicitudes empatadas ubicadas en el mismo municipio), serán preferentes aquellas con una inversión auxiliable solicitada de menor importe.

CAPÍTULO II

Procedimiento de concesión

Artículo 15. Procedimiento de concesión.

1. La concesión de las subvenciones previstas se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria aprobada por Resolución del Secretario General de la Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, (en adelante, DOE) junto al extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
2. Conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 6/2015, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, a través de la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de selección aplicables y, de conformidad con los principios de publicidad y transparencia. La adjudicación de las mismas se realizará con cargo al límite fijado en los créditos presupuestarios que se establezcan en las correspondientes convocatorias para aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor valoración en la aplicación de los citados criterios.



No obstante, no será preciso establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, en el caso de que el crédito consignado resulte suficiente para atender la totalidad de ellas, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

3. Las bases reguladoras de la subvención, la convocatoria, y la relación de personas o entidades beneficiarias se publicarán en el DOE, en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones, y en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en los términos previstos en el artículo 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Así mismo y conforme al artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, es obligada la publicidad de la convocatoria a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 16. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes y la documentación requerida, será de 20 días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la correspondiente convocatoria en el DOE y el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 17. Solicitudes

1. La solicitud responderá a los modelos normalizados contenidos en los anexos III y IV, disponible en el Portal del Ciudadano (<http://ciudadano.juntaex.es>) y en el de la Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales (<http://www.juntaex.es/con03/>). Su uso es obligatorio para todas las personas interesadas.
2. Las solicitudes de subvención, debidamente cumplimentadas deben ser firmadas por quienes la soliciten o acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho e irán acompañadas de la documentación que para cada caso se establece y serán dirigidas al titular de la Dirección General competente en materia de montes y aprovechamientos forestales.
3. La solicitud se cumplimentará preferentemente de forma telemática a través de la plataforma "ARADO", en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura (<https://arado.juntaex.es/aradoi/inicio.aspx>) o bien mediante el correspondiente modelo normalizado publicado en la convocatoria.

La Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales proporcionará a las personas interesadas las claves personalizadas de acceso al sistema informático de presentación de solicitudes, e igualmente a través de las Oficinas Comarciales Agrarias (OCAS) se facilitará la acreditación informática a quien las represente y colabore con las mismas en la formulación de la solicitud.

Una vez cumplimentada la solicitud, en cualquiera de las dos modalidades previstas, podrá ser presentada en el Registro electrónico de la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, a través de la plataforma ARADO o en cualquiera de los registros de entrada de documentos, oficina de respuesta personalizada, Centros de Atención Administrativa o en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En todo caso, será obligatorio presentar la solicitud en el Registro electrónico a través de la plataforma ARADO, así como la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite, para las personas o entidades relacionadas en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Por cada convocatoria sólo se admitirá una solicitud por persona interesada y para cada una de las acciones previstas en la convocatoria (8.6.1. y 8.6.2.). Cuando esta formule solicitudes en más de una línea de la misma convocatoria, será suficiente la presentación, por una sola vez, de la documentación coincidente con cada una de ellas, debiendo indicar claramente en cuál de los expedientes obra dicha documentación.
5. Cuando dentro del plazo de admisión se formule más de una solicitud por línea, se considerará, a efectos de su tramitación, la presentada en último lugar, salvo que se manifieste lo contrario mediante escrito dirigido al órgano competente para su instrucción y, dentro del plazo máximo previsto para su formulación.
6. La Consejería competente en materia de montes y aprovechamientos forestales, podrá habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de las interesadas, presumiéndose válida dicha representación, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
7. No serán admitidas a trámite las solicitudes presentadas fuera del plazo previsto en la correspondiente convocatoria, las no presentadas en el modelo normalizado establecido,

aquellas otras cuyas personas titulares no puedan ostentar la condición de beneficiarias de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de esta orden y aquellas que no contengan los datos que constituyen el contenido mínimo, resolviéndose su inadmisión.

Asimismo, cuando se detecte que una solicitud contiene datos inexactos o falsos que sean esenciales para la puntuación de los criterios de selección, determinarán la imposibilidad de continuar con su tramitación y dará lugar a inadmisión de la solicitud.

La resolución de inadmisión se notificará a las personas interesadas mediante su publicación en el DOE, y de forma adicional, en el portal del ciudadano (<http://ciudadano.juntaex.es/web/portal/tramites>), y en el de la Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales (<http://www.juntaex.es/con03/>), en aplicación de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De forma complementaria la Administración realizará comunicaciones a quien así lo hayan hecho constar en su solicitud, mediante "SMS", correo electrónico o a través de la plataforma "LABOREO" cuando hayan realizado la solicitud mediante "ARADO". En ningún caso, dichas comunicaciones tendrán la consideración de notificación alguna a efectos del procedimiento.

8. Los datos contenidos en la solicitud tendrán carácter vinculante no pudiendo ser objeto de modificación ni corrección tras la presentación de la misma, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 19.
9. Tendrá la consideración de contenido mínimo de la solicitud, los datos de identificación de la persona solicitante, así como de las actuaciones objeto de subvención.

Artículo 18. Documentación.

1. De conformidad con lo estipulado, en cuanto a la consulta de oficio de datos personales y documentación por parte de las Administraciones Públicas, en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en cuanto a la consulta de oficio de datos personales y documentación por parte de las Administraciones Públicas, las solicitudes de subvención deberán ir acompañadas de la documentación administrativa que, con el carácter de preceptiva, a continuación, se relaciona:

a) Cuando sea persona física:

- Fotocopia del DNI de la persona solicitante, en caso de haberse opuesto a su consulta.
- Fotocopia del DNI de quien la represente, en caso de haberse opuesto a su consulta y acreditación de la representación.



b) Cuando sea persona jurídica:

- Fotocopia del documento acreditativo de la constitución de la entidad.
- Fotocopia del documento comprensivo de las facultades de quien la represente.
- Fotocopia del NIF de la persona jurídica.
- Fotocopia del DNI de quien la represente, en caso de haberse opuesto a su consulta.

c) En el caso de que sea un Municipio o Asociación de Municipios:

- Certificado expedido por el órgano competente según la normativa de régimen local aplicable en el que se indique el acuerdo de solicitar la subvención, adoptado en fecha anterior a la finalización del plazo de admisión de solicitudes, y se designe a la persona que actuará como representante.
- Fotocopia del DNI de quien la represente, en caso de haberse opuesto a su consulta.

d) En caso de que sea una Comunidad de Bienes:

- Fotocopia del NIF de la comunidad de bienes.
- Fotocopia del DNI de cada una de las personas integrantes de la comunidad de bienes y de su representante legal (para quien se haya opuesto a su consulta).
- Documento de nombramiento de representante o apoderamiento único, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación.
- Declaración responsable de quien represente o apodere a la comunidad de bienes en la que se indiquen los compromisos de ejecución asumidos por cada persona que integre la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada persona que la integra.

2. Además de acuerdo con los requisitos de cada línea deberá presentarse la siguiente documentación:

- a) Certificación actualizada del Registro Mercantil o registro público correspondiente, en el que se haga constar: fecha de constitución, inicio de operaciones, objeto social, el ámbito de actuación económica y las actividades dentro del sector forestal, relación de personas socias o partícipes y porcentaje de participación, representantes sociales o apoderadas de la entidad, composición del Consejo de Administración, relación de actos inscritos publicados en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) y cuentas depositadas en el ejercicio anterior. En caso de entidades que no tengan obligación de

inscribirse en un registro público, bastará con la aportación de estatutos o normas de régimen interno actualizados. Aquellos, datos que no puedan certificarse por no tratarse de datos que tienen obligación de inscribirse, podrán ser acreditados mediante otros documentos públicos.

- b) Poder de la representación, cuando no coincida con la que se recoge en la certificación mercantil o registro público equivalente, o estatutos actualizados de la entidad; o, en caso de apoderamientos específicos.
- c) Estudio económico de la inversión de la acción 8.6.2 (Línea 3) conforme al contenido que se establece en el anexo VII, firmado por profesional independiente cualificado.
- d) Solicitud de sometimiento a evaluación ambiental abreviada, acompañada de un documento ambiental abreviado con el contenido indicado en el artículo 80.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando se soliciten actuaciones que, según la citada ley, así lo requieran.
- e) Certificado de tasación emitido por tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el registro oficial, en el supuesto de adquisición de bienes inmuebles.
- f) Resoluciones o solicitudes de otras subvenciones para este mismo proyecto.
- g) Memoria técnica valorada de la inversión, que justifique el objeto de la inversión y desglose y cuantifique económicamente las inversiones previstas, que será redactada y firmada por técnico universitario competente.
- h) Otra documentación que se debe aportar para acreditar los méritos relativos a los criterios de selección para la línea 3.
 - Técnicas innovadoras: Se acreditará que la inversión en maquinaria supone un avance tecnológico mediante la presentación de las características técnicas que describan los sistemas con los que cuenta la maquinaria para minimizar aspectos relacionados con emisiones de gases contaminantes, reducción de afecciones en el suelo y seguridad y salud de los trabajadores.
 - Creación de empleo por parte de la empresa. Se acreditará el incremento en plantilla en el año previo a la solicitud de la ayuda mediante la presentación de informes de plantilla emitidos por la Seguridad Social. En caso de presentar varios informes de plantilla en un mismo año se considerará la media anual de dichos informes para valorar el incremento.
 - Memoria explicativa de las inversiones realizadas en los cinco últimos años que fomentan la responsabilidad empresarial. Se puede citar entre otros: justificación

ahorro de agua y/o energía o la protección del medio ambiente; acreditación del Registro de la Huella de Carbono conforme a la metodología establecida en la página del Ministerio competente en la materia.

— Justificante del año de implantación de la PYME en Extremadura.

3. Las declaraciones responsables necesarias para demostrar los requisitos solicitados en la presente orden son las siguientes, y la solicitante las declarará tal como vienen recogidos en el anexo III:

- a) La de ostentar la condición de PYME.
- b) La de reunir los requisitos para ostentar la condición de beneficiaria y de aceptación de las condiciones de la subvención.
- c) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, previstas en artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Hallarse al corriente de las obligaciones con la Hacienda autonómica, estatal y la Seguridad Social.
- e) La de no haber iniciado las inversiones para las que se solicita la subvención con anterioridad al día de presentación de esta solicitud.
- f) Que cuentan o, en el caso de nuevas empresas o nuevos centros productivos de que se encuentran en tramitación, las licencias, autorizaciones y permisos, que correspondan para iniciar la ejecución de las inversiones y/o realización de la actividad, así como del cumplimiento de la restante normativa sectorial que resulte de aplicación.
- g) Declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones para percibir subvenciones públicas de las recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- h) La de ostentar la condición de microempresa.
- i) Que la pyme únicamente realiza la actividad forestal en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- j) La de ostentar la propiedad de los terrenos objeto de la subvención.

Además, se presentará autorización expresa para que los datos de carácter personal como el importe de la financiación pública que reciba puedan hacerse públicos conforme a los

Reglamentos 1306/2013 y 908/2014, y a ser tratados por organismos de auditoria e investigación de la Unión y del Estado.

4. Cuando los documentos exigidos a las personas interesadas hubieren sido elaborados o bien aportados anteriormente a cualquier Administración, podrá acogerse a lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan, tal y como establece el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de Extremadura.

Cuando la Administración no pudiera recabar los citados documentos, podrá requerir su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

5. El órgano instructor podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones referidas en el artículo 5.

Artículo 19. Modificación de solicitudes.

1. No se admitirán modificaciones de las solicitudes presentadas, ni del proyecto de inversión.
2. Durante el plazo de un mes desde la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes, podrá solicitarse y por una sola vez, renuncia parcial de las inversiones inicialmente solicitadas, sin que, en ningún caso, dicha renuncia parcial, pueda conllevar el incremento de las restantes inversiones formuladas en la solicitud inicial.

Dichas renunciaciones no supondrán, en ningún caso, mejora en la puntuación de los criterios de valoración, respecto de la obtenida con la solicitud inicial.

Artículo 20. Subsanación de la solicitud.

1. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos necesarios exigibles, se requerirá para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, se subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá



por desistida de su petición, previa resolución conforme a los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El requerimiento de subsanación se notificará mediante su publicación en el DOE, y de forma adicional, en el portal del ciudadano (<http://ciudadano.juntaex.es/web/portal/tramites>), y en el de la Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales, en aplicación de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De forma complementaria, la administración, realizará comunicaciones a través de la plataforma LABOREO a quien hayan realizado la solicitud mediante ARADO y mediante "sms", envío al correo electrónico consignado en la misma a quien así lo hayan hecho constar en su solicitud. Dichas comunicaciones no tendrán la consideración de notificación, a efectos del procedimiento.

2. No será objeto de subsanación, en ninguna fase del procedimiento, los datos consignados en el apartado "criterios de selección" de la solicitud, ni la documentación de aportación voluntaria.
3. En ningún caso, serán subsanadas aquellas solicitudes no admitidas a trámite en los términos señalados en el artículo 17.7.

Artículo 21. Efectos de las solicitudes.

1. La presentación de la solicitud de subvención junto con su contenido tienen carácter vinculante.
2. La Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales recabará de oficio los certificados o informaciones necesarias que acrediten el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Autonómica y la Seguridad Social, así como los datos de identidad mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Hacienda, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de las personas interesadas.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 95.1,k) de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, el órgano instructor podrá consultar o recabar la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de las obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria si consta la autorización de las personas solicitantes.

En el caso de que las personas solicitantes se opongan o no autoricen las consultas referidas en los párrafos anteriores, deberán aportar con la solicitud las certificaciones acreditativas de estar al corriente o las copias de los documentos de identidad correspondientes.

3. Cuando se formulen solicitudes por cualquier medio en las que la interesada declare datos personales que obren en poder de las Administraciones Públicas, la Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales podrá efectuar en el ejercicio de sus competencias las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos, salvo que la interesada se opusiera a ello según lo estipulado en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en cuanto a la consulta de oficio de datos personales y documentación por parte de las Administraciones Públicas.

Artículo 22. Inicio anticipado de las inversiones.

1. Sólo podrá iniciar las inversiones proyectadas una vez presentada la solicitud de la subvención y siempre que se haya acreditado el no inicio de las inversiones.

A estos efectos, y a condición de que el montaje, la instalación, las obras y la puesta en funcionamiento no se hayan efectuado antes de la fecha del reconocimiento del no inicio de la inversión, no tendrán la consideración de inversiones iniciadas los costes de honorarios del proyecto y dirección facultativa que se realicen en fecha posterior a la solicitud.

2. El personal de la Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales, certificará en cada caso que las actuaciones o inversiones no han sido iniciadas.
3. La comprobación del no inicio de las inversiones no presupone el cumplimiento del resto de condiciones exigidas para la concesión definitiva de la subvenciones ni que vaya a resultar beneficiaria.

Artículo 23. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General competente en materia forestal a través del Servicio competente en materia de montes y sus unidades administrativas.
2. La concesión de la subvención se realizará mediante resolución del secretario general de la Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales.

Artículo 24. Comisión de Valoración.

1. Para la valoración de las solicitudes y, en su caso, prelación de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de Valoración, que emitirá un informe vinculante para el órgano instructor, en el que se concretará el resultado de la puntuación total asignada a cada solicitud.
2. La Comisión de Valoración estará constituida por:
 - a) La persona titular de la Dirección de Programas de Planificación y Montes Particulares, o unidad que la sustituya, del servicio competente en materia de montes y aprovechamientos forestales, que presidirá el órgano.
 - b) Tres puestos de la estructura del Servicio competente en materia de montes y sus unidades administrativas o del competente en incentivos agroindustriales.
 - c) La sección jurídica, o un puesto de la asesoría jurídica del mismo servicio, que realizará las funciones de secretariado.

Se procurará la representación equilibrada de hombres y mujeres en la composición de este órgano colegiado de acuerdo al artículo 29, de representación equilibrada de los órganos directivos y colegiados, de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

Para cada persona que integre este órgano se podrán designar suplentes, salvo para el presidente, que se sustituirá con arreglo a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público, y la secretaria, a quien sustituirá la persona designada por el presidente.

En todo lo no previsto expresamente en esta orden, la Comisión de Valoración se regirá en cuanto a su constitución y funcionamiento por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

3. La Comisión de Valoración podrá solicitar cuantos informes considere necesarios de acuerdo con las funciones de valoración atribuidas.
4. De cada una de las reuniones de la Comisión de Valoración, se levantará acta firmada por la presidencia y secretaria de la comisión.
5. La comisión de valoración será la encargada de resolver aquellas cuestiones que surjan relativas a la interpretación y cumplimiento del contenido de la presente orden, que pudieran afectar al resultado de la evaluación efectuada.
6. La composición exacta de la comisión de valoración se concretará en la correspondiente convocatoria.

***Artículo 25. Listado ordenado provisional de puntuación de solicitudes.***

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, la comisión de valoración, a partir de la información contenida en la solicitud junto con la entregada voluntariamente, aplicará los criterios de selección indicados en el artículo 14, procederá a efectuar los cálculos correspondientes y otorgará una puntuación a cada una de las solicitudes. De lo anterior emitirá un informe vinculante.

No será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes válidamente presentadas en plazo, si el crédito consignado en la convocatoria fuese suficiente para satisfacer todas ellas. En este supuesto, la Comisión de Valoración emitirá informe vinculante, en el que se concretará el resultado, y la determinación de la cuantía a conceder, proponiendo la aprobación a medida que se vaya verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos a las personas solicitantes, y las referencias al listado ordenado de solicitudes señalado en el apartado anterior se considerarán referidos al orden de incoación habitual en el despacho administrativo.

Artículo 26. Instrucción.

1. Por el orden establecido en el artículo anterior, el órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.
2. La instrucción se realizará sobre aquellos expedientes, que reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases, teniendo como límite la cuantía global de los créditos presupuestados fijados en la respectiva convocatoria y anualidad, y en su caso, la resultante del incremento producido, en el supuesto de que se hubiese visto aumentada su cuantía, por existir nuevas disponibilidades presupuestarias antes de resolver la concesión de subvenciones reguladas en esta orden.
3. A efectos de la resolución del procedimiento, el órgano instructor solicitará, a un órgano de la misma o distinta Administración pública, cuantos informes estime necesarios para resolver o, en su caso, sean exigidos por las normas reguladoras de la subvención de acuerdo con lo previsto en el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Igualmente, podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que justifique el cumplimiento del contenido de las declaraciones contenidas en la solicitud, debiendo el interesado aportarla de acuerdo con lo previsto en apartado 7 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

**Artículo 27. Causas de desestimación de la subvención.**

1. Además de cualquier causa que suponga incumplimiento de la normativa vigente en esta materia, serán motivo para desestimar la solicitud de subvención las siguientes causas, de producirse antes de la notificación de la resolución definitiva de estimación de la subvención:
 - a) Que las actuaciones para las que se solicita subvención se encuentren ejecutadas parcial o totalmente antes de que se haya adoptado la resolución, o en su caso, del acta previa de inicio.
 - b) Solicitar subvención para actuaciones que no cumplan los objetivos forestales o ambientales, perseguidos por las bases reguladoras o sus órdenes de convocatoria.
 - c) Que la solicitud proponga actuaciones incompatibles con el régimen de explotación del terreno.
 - d) Que se hayan concedido subvenciones en los últimos 5 años por los mismos conceptos en las mismas superficies.
 - e) Mantener, la persona beneficiaria, deudas con la Agencia Tributaria, Hacienda Autonómica o con la Tesorería General de la Seguridad Social.
 - f) No encontrarse las superficies en el ámbito de aplicación del artículo 2, no cumplir las condiciones establecidas en esta orden, o no estar la persona beneficiaria propuesta entre los incluidos en el artículo 4.
 - g) No haber obtenido el dictamen favorable de los informes solicitados.
 - h) Que se haya agotado el crédito presupuestario correspondiente.
 - i) No haber alcanzado la solicitud la puntuación mínima exigida, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14, regulador de los criterios de selección.
2. Cuando las causas de desestimación anteriormente referidas no afecten a la totalidad de las solicitudes formuladas sino a determinadas actuaciones o recintos solicitados que formen parte de la misma, el órgano instructor continuará con la tramitación de aquella parte de la misma que resulte viable.

El orden de prioridad no se verá afectado positivamente por la exclusión de la parte no viable de la solicitud.

Artículo 28. Propuestas de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe vinculante de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que no se apartará del sentido del mismo, y notificará a las personas interesadas mediante su publicación en el DOE, y de forma adicional en el portal del ciudadano (<http://ciudadano.juntaex.es/web/portal/tramites>), y en el de la Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales. También ordenará su inserción en los tabloneros de anuncios de las sedes de la Dirección General competente en materia forestal en Badajoz, Cáceres y Mérida.

De forma complementaria, la administración, realizará comunicaciones a través de la plataforma LABOREO a aquellas personas que hayan realizado la solicitud mediante ARADO y mediante "sms", envío al correo electrónico consignado en la misma que así lo hayan hecho constar en su solicitud. Dichas comunicaciones no tendrán la consideración de notificación, a efectos del procedimiento.

La propuesta de resolución provisional contendrá la relación ordenada de aquellas personas para las que se propone la concesión de las subvenciones, hasta agotar el crédito presupuestario previsto, así como la relación de aquellas para las que se propone su desestimación por haberse agotado dicho crédito, y la de aquellas por el incumplimiento de los requisitos exigibles para obtener la condición de persona beneficiaria, señalados en la normativa de subvenciones y en las presentes bases.

Quienes no sean propuestas inicialmente por haberse agotado el crédito presupuestario pasarán a conformar una lista de reserva que formará igualmente parte de la propuesta de resolución, con la finalidad prevista en el artículo siguiente.

2. Las personas interesadas incluidas en la propuesta de resolución provisional podrán formular en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación, las alegaciones que correspondan a la evaluación, importe, o cualquier otra circunstancia relacionada con la referida propuesta, incluso el rechazo a la misma.

Cuando lo alegado verse sobre la discrepancia con la puntuación asignada, el órgano instructor dará traslado de las mismas a la comisión de valoración que emitirá informe vinculante.

El órgano instructor, a la vista del informe de la comisión de valoración, formulará propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver.

3. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no se haya dictado la resolución de concesión de la subvención, y se haya notificado al mismo.

Artículo 29. Resolución del procedimiento.

1. Las subvenciones serán resueltas por la persona titular de la secretaría General de la Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales, quien dictará y notificará la resolución, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 9 de la Ley 6/2011, modificado mediante la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contados a partir de la publicación de la convocatoria, sin perjuicio de su posible ampliación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si no se notificase resolución expresa dentro del plazo señalado, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo. En este caso, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará sin vinculación alguna al sentido del silencio.

2. En la resolución desestimatoria de aquellas solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, se hará constar que pasarán a formar parte de una lista de reserva.
3. En los casos de renuncia expresa, revocación o modificación de la resolución estimatoria de la subvención de algunas de las personas beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención, siguiendo rigurosamente el orden establecido en la lista de reserva, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas por falta de crédito.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a las personas interesadas, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de 10 días hábiles. Una vez aceptada de forma expresa mediante escrito, pudiendo utilizarse el modelo normalizado referido en la disposición adicional, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación individual. La no aceptación expresa por parte de persona beneficiaria será considerada una renuncia a la subvención concedida junto con los efectos previstos en el apartado sexto de este artículo.

4. No podrá acordarse la concesión de subvención a aquellas personas solicitantes que se encuentren en la lista de reserva, una vez transcurridos 6 meses desde que se dictó la resolución estimatoria de la subvención.



5. Las resoluciones estimatorias de concesión de la subvención solo podrán modificarse en los casos y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de estas bases reguladoras. Para su solicitud podrá utilizarse el modelo normalizado, al que se hace referencia en la disposición adicional.
6. No podrá solicitar nueva subvención en la convocatoria inmediatamente siguiente aquella persona beneficiaria que, tras la aceptación de la subvención, solicite con posterioridad su renuncia total a la misma, o bien se produzca su revocación por causa imputable al mismo. Tampoco podrán hacerlo aquellas interesadas cuya solicitud ha sido desestimada por falta de crédito y hayan renunciado a la subvención tras su propuesta por la Administración o aquellas beneficiarias que no hayan formulado por escrito su no aceptación expresa en plazo.
7. Frente a la resolución del procedimiento podrá la persona interesada interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante la persona titular de la Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales, en los términos recogidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 30. Notificación de la resolución del procedimiento.

1. Las resoluciones estimatorias se notificarán personalmente a cada una de las personas beneficiarias, de acuerdo con lo establecido en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de su preceptiva publicidad en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Portal de Transparencia y la Participación Ciudadana, previsto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Las resoluciones desestimatorias también serán notificadas personalmente a las personas interesadas, conforme a lo previsto en el apartado anterior.
3. La aceptación de la subvención supondrá el compromiso de cumplir la finalidad y condiciones, tanto generales como particulares, con las que se concede la misma, durante el plazo establecido en las presentes bases.

CAPÍTULO III

Ejecución y justificación de la subvención

Artículo 31. Ejecución de las actuaciones. El acta previa de inicio.

1. Las actuaciones subvencionables recogidas en la resolución no podrán iniciarse hasta que no se haya levantado el acta previa de inicio.

La administración en el plazo máximo de un mes a contar desde la aceptación de la resolución de concesión por la persona beneficiaria levantará dicha acta, previo aviso de la persona beneficiaria, debiendo adjuntar con la comunicación de inicio la siguiente documentación:

- a) Copia de licencias, autorizaciones, o permisos previstos en la normativa o que sea de aplicación para iniciar las inversiones y/o realizar las actividades solicitadas.
- b) Las empresas que estando en proceso de formación presentaran solicitud de la subvención, acreditación de su inscripción en el registro público correspondiente cuando así lo exija la normativa reguladora en cada caso.

El acta previa de inicio es el documento, suscrito por funcionarios, en el que se comprobará la admisibilidad de las actuaciones propuestas, así como su no inicio. El acta será firmada, además, siempre que sea posible, por la persona beneficiaria o su representante.

El incumplimiento de los requisitos de admisibilidad de alguna actuación o el inicio de las actuaciones con anterioridad al levantamiento del acta previa de inicio darán lugar a la revocación total de la resolución de concesión de subvención.

2. Cuando por parte de la persona beneficiaria esté previsto iniciar las actuaciones solicitadas antes de que se haya adoptado la resolución prevista en el artículo 29, deberá comunicar por escrito al departamento gestor su intención de iniciar las actuaciones antes de producirse la resolución del procedimiento, debiendo adjuntar los documentos relacionados en el apartado anterior.

La administración una vez comprobada la comunicación y documentación adjunta presentada y previa subsanación en su caso, procederá a levantar el acta previa de inicio.

En ningún caso, el levantamiento del acta previa de inicio y el hecho de comenzar los trabajos solicitados antes de dictar resolución estimatoria presupondrán la concesión de la subvención solicitada, realizándose bajo la exclusiva responsabilidad de la persona solicitante.

**Artículo 32. Plazo de realización de las actuaciones.**

1. La ejecución del proyecto o suministro de maquinaria o equipo deberá ajustarse a las condiciones, finalidad, prescripciones y plazos establecidos en la resolución de concesión de la subvención.
2. El plazo concedido para la ejecución de las actuaciones será como máximo de 12 meses contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución de concesión de la subvención.
3. No obstante, cuando la entidad beneficiaria de una subvención compruebe la existencia de alguna circunstancia sobrevenida, que impidiera llevar a cabo la ejecución de las actuaciones previstas en el plazo señalado, podrá dirigir al órgano gestor una solicitud de prórroga, debiendo ajustarse a los siguientes términos:
 - a) Se realizará por escrito, de forma suficientemente motivada.
 - b) Tanto la solicitud de prórroga como su resolución deberá efectuarse con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución establecido en la resolución estimatoria.
 - c) Indicará qué ampliación de plazo propone añadir al de la resolución estimatoria, y en qué medida permitiría lograr una ejecución satisfactoria de los trabajos.
 - d) En ningún caso, el plazo de ejecución propuesto, incluida la posible prórroga concedida, podrá exceder de 18 meses contados a partir de la notificación de la resolución individual de concesión.
4. El órgano gestor realizará las comprobaciones necesarias para valorar si efectivamente se producen las circunstancias sobrevenidas a las que se refiere el apartado anterior.

El plazo máximo para resolver y notificar dicho procedimiento será de tres meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa, implicará la estimación de la solicitud formulada.

Artículo 33. Variaciones en la ejecución de las actuaciones.

1. Deberán ejecutarse al menos el 60% de la inversión auxiliable para tener derecho a la subvención.
2. Modificación de la resolución de concesión: No se admitirán modificaciones a la resolución aprobada, salvo que se haya ejecutado al menos, el 60% de la inversión auxiliable y no

supongan incumplimiento de condiciones o compromisos que se hayan tenido en cuenta para obtener la subvención o determinar su cuantía, en los términos previstos en esta orden. En ningún caso, dicha modificación, podrá suponer un incremento de la cuantía de la subvención concedida ni la alteración de su finalidad.

3. Las variaciones admisibles sin necesidad de modificar la resolución de estimación de la subvención serán las siguientes:
 - a. Para la línea 2, una variación en la ubicación de los trabajos en el terreno respecto de los planos, siempre que se hayan realizado dentro del mismo recinto.
 - b. Para las líneas 1 y 3, previamente a la presentación de la solicitud de liquidación y pago, y a la contracción del gasto, únicamente podrá presentarse variación no sustancial de la inversión de maquinaria y/o equipos, incluida en la resolución aprobada, por una nueva destinada a la misma función exclusivamente en los supuestos en los que se justifique la descatalogación o la no fabricación de los productos presupuestados y aprobados. En el caso de que la persona beneficiaria venga obligada por superar las cuantías determinadas en el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá presentarse tres presupuestos acreditativos del coste de la inversión, a efectos de determinar la cuantía de la subvención. En ningún caso podrá dar lugar a incremento de la subvención inicialmente aprobada.
4. Con la solicitud de pago y liquidación podrán presentarse las siguientes alteraciones no sustanciales:
 - a. No haber ejecutado alguna de las inversiones incluidas en la resolución de concesión de subvención, siempre que no superen el 10% de la inversión aprobada, y se cumplan todas las condiciones, compromisos adquiridos y la finalidad de la inversión.
 - b. Una disminución de los importes de las inversiones aprobadas hasta un máximo del 40 %.
 - c. El cambio en el número de unidades de maquinaria y/o equipos iguales a los aprobados, con los límites del apartado a) y en un número de unidades inferior al 10 %.
 - d. La alteración en la disposición interior de las maquinarias y/o equipos aprobados.

Artículo 34. Obligaciones y compromisos.

Las personas beneficiarias deberán cumplir con los requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras, la resolución de convocatoria y demás reglamentación vigente y, en particular, están sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:



- a. Cumplir la normativa legal y reglamentaria sobre subvenciones, así como las bases reguladoras y las respectivas resoluciones de convocatoria, junto con la normativa sectorial que, en su caso, le sea de aplicación.
- b. Ejecutar las actuaciones de acuerdo con las normas para la ejecución de las actuaciones contenidas en esta orden, las condiciones técnicas, las medidas protectoras o correctoras y los restantes detalles establecidos en el contenido de la resolución.
- c. Comunicar por escrito al órgano gestor de las subvenciones, en el plazo máximo de veinte días hábiles desde su acaecimiento, cualquier eventualidad surgida en la ejecución de la actuación subvencionada que pudiera dar lugar al incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, así como toda alteración de las condiciones que hubieren fundamentado la concesión de la subvención.
- d. Tendrá la consideración de alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención el fallecimiento de la persona solicitante, debiendo comunicarse dicha circunstancia por escrito al departamento gestor en el plazo de 30 días hábiles desde su acaecimiento.
- e. Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Agencia Tributaria, la Hacienda Autonómica, y frente a la Tesorería General de la Seguridad Social. Es un requisito previo a la concesión de la subvención, y su pago.
- f. Someterse a las actuaciones de comprobación que pudiera efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- g. Permitir al personal habilitado, el acceso a las parcelas que hubieran sido objeto de solicitud de subvención, para supervisar el estado de las mismas y el cumplimiento de la normativa reguladora.
- h. Llevar un sistema de contabilidad separada, o un código contable adecuado, para todas las transacciones relativas a la operación, así como conservar los documentos justificativos de la aplicación dada a los fondos recibidos, en cuanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- i. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ingresos o recursos que financien total o parcialmente las actuaciones subvencionadas.
- j. Adoptar las medidas de información y publicidad contempladas en el apartado 2 del anexo III del Reglamento (CE) 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1305/2013, junto con las contenidas

en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a lo indicado en Manual de Identidad Gráfica de los Fondos Europeos 2014-2020 publicado en la página web de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura y en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

- k. Proceder al reintegro de los fondos percibidos de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y los restantes supuestos previstos en esta orden.
- l. Cumplir, durante cuatro años contados desde la fecha de la resolución de pago final de la subvención, los siguientes compromisos:
 - I. Mantener las actuaciones y el objeto de la subvención, en condiciones tales que permitan seguir cumpliendo los objetivos y finalidad para las que fueron subvencionadas.
 - II. No realizar ni permitir por acción u omisión un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación, de modo que se menoscaben sus objetivos y finalidades originales.
 - III. Conservar y, en su caso, poner a disposición de los órganos administrativos competentes, así como de la Intervención General de la Junta de Extremadura, la documentación justificativa relacionada con la subvención, así como los libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil que resulten exigibles.
 - IV. Facilitar a la administración, tanto de la comunidad autónoma, la general del estado o la europea, la información que ésta solicite sobre la actuación subvencionada, conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al artículo 52 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- m. Cualquier otra obligación prevista de manera expresa a las personas beneficiarias en la resolución de concesión o en sus anexos.
- n. En el caso de entidades públicas, cumplir las exigencias contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- o. Aportar los datos necesarios a efectos de seguimiento y evaluación del programa de desarrollo rural, así como la colaboración necesaria en la confección de los indicadores correspondientes, incluidos estudios y encuestas que se precisen realizar a posteriori, cuando dicha colaboración les sea requerida.

Artículo 35. Controles.

1. El órgano instructor realizará los controles administrativos, sobre el terreno y a posteriori a los que hace referencia el Capítulo II del Título IV del Reglamento (UE) 809/2014 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013, así como las inspecciones que se consideren oportunas a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la subvención.
2. Las personas beneficiarias de la subvención están obligadas a colaborar en dichos controles facilitando el acceso a la explotación e instalaciones en las que se desarrolle la actividad, así como facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control a la Intervención General de la Junta de Extremadura, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, conforme a las facultades conferidas por el artículo 52 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 43 de la misma norma.

Artículo 36. Justificación de las subvenciones y solicitud de pago.

1. La justificación de la inversión realizada se hará mediante la aportación de justificantes del gasto efectivamente realizado.
2. En el plazo máximo de 20 días hábiles desde la fecha de finalización o, en su defecto, desde la conclusión del plazo concedido para la realización de los trabajos o el suministro de maquinaria o equipos, la persona beneficiaria justificará el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión. Para ello presentará la solicitud de certificación y pago, en modelo normalizado incluido en el anexo VIII, que será cumplimentable a través de la plataforma "ARADO".

La falta de presentación de esta solicitud en el plazo establecido conllevará la pérdida del derecho a la subvención.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no está debidamente cumplimentada, o no se acompañan de los documentos exigidos, se le requerirá para que en un plazo de 10 días hábiles se proceda a la subsanación o a la incorporación de los documentos preceptivos, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se procederá a la revocación de la subvención concedida.
4. Junto a la solicitud de certificación y pago, se deberá presentar la siguiente documentación acreditativa:

- a. Memoria justificativa de las inversiones realizadas. Se indicarán las desviaciones producidas en las inversiones respecto de las inicialmente presupuestadas, presentando el contenido previsto en el anexo VIII.
- b. Cuando la subvención sea igual o superior a 300.000 euros, las cuentas justificativas de la inversión deberán ser verificadas por un auditor de cuentas o sociedad de auditoría inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.
- c. Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, en original o copia compulsada.
- d. Proyecto, en el caso que la infraestructura solicitada tenga consideración como edificación tal como establece el artículo 2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. En el caso que no sea preciso elaborar un proyecto por no considerarse edificación a los efectos de la Ley anterior se aportará una memoria técnica valorada. Tanto el proyecto como la memoria técnica valorada serán redactados y firmados por técnico universitario competente.
- e. La documentación gráfica que acredita la adopción de las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones subvencionadas, de conformidad con el artículo 51 de la orden (fotografía del cartel).
- f. Justificantes de pago de todas las inversiones subvencionadas, en original o copia compulsada, en su caso:
 - I. Documentos bancarios (cheques, transferencias, pagarés, etc.) y extracto de movimientos y con sello de la entidad bancaria.
 - II. En caso de que el derecho de cobro de la subvención esté cedido a un tercero, documento de cesión otorgado ante fedatario público.
 - III. Efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.
 - IV. Licencias, autorizaciones y registros que correspondan para el ejercicio de la actividad subvencionada, así como la correcta utilización de las inversiones subvencionadas.
 - V. Resoluciones o solicitudes de otras subvenciones para este mismo proyecto.
 - VI. Otra documentación acreditativa relacionada con los compromisos asumidos en la ejecución del proyecto subvencionado para valoración de las solicitudes.
 - VII. En el caso de entidades públicas que para la ejecución de las actuaciones subvencionadas se formalicen contratos de obras o suministros, se deberá incluir

la documentación relativa al procedimiento de contratación pública de éstos, de conformidad con lo establecido la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como a lo previsto en materia de contratación en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En la Resolución de la Convocatoria se determinará el modelo.

VIII. Memoria justificativa del incremento del valor de los productos forestales, haciendo referencia al incremento de venta o negocio, al valor del producto o las mejoras en la explotación.

5. Para la justificación de la inversión correspondiente a los tributos, cuando se solicite su subvención, a la solicitud y a la documentación relacionada deberá añadirse:

a. Declaración responsable de que el importe imputado en concepto de tributos correspondiente a los gastos de implantación no es recuperable ni va a ser reembolsado o compensado por cualquier medio (incluida en la solicitud de pago, anexo VIII).

b. Facturas justificativas, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, de todos los gastos imputables a la inversión subvencionada, en original o copia compulsada, a nombre de la persona beneficiaria y cumplimentadas conforme a la normativa fiscal vigente, con una descripción clara y detallada de las unidades ejecutadas y con los tributos desglosados.

c. Acreditaciones bancarias de las transferencias o ingresos (originales o copias compulsadas) que justifiquen los pagos realizados, atendiendo a las siguientes especificaciones:

I. La persona beneficiaria de la subvención deberá figurar como ordenante.

II. La entidad o persona que emita la factura deberá figurar como beneficiaria.

III. El concepto deberá hacer referencia al número de factura y trabajos o unidades que se abonan.

IV. La fecha de realización deberá estar comprendida en el periodo de ejecución y justificación.

6. Además la persona beneficiaria deberá realizar las siguientes declaraciones responsables incluidas en el anexo VIII:

a) La empresa está en funcionamiento, desarrolla su actividad normalmente y se encuentra legalizada ante los organismos correspondientes.

b) Se han realizado y pagado las inversiones conforme a lo dispuesto en las bases reguladoras, en la resolución de concesión y de acuerdo a la solicitud aprobada.



- c) Se han ejecutado los compromisos asumidos por la persona beneficiaria.
 - d) Se compromete al mantenimiento de la actividad y del resto de compromisos durante el plazo de 3 años ininterrumpidos computados desde el pago de la subvención.
 - e) Se compromete a comunicar cualquier variación o incidencia relativa a al expediente.
7. Se consultarán de oficio los datos siguientes, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la beneficiaria:
- a) Datos de identidad personal (DNI o documento acreditativo de la identidad o tarjeta de identidad de la persona extranjera residente en territorio español, NIF).
 - b) Poder de la representación, en el caso de que haya variaciones con respecto a la documentación que obra en el expediente o de apoderamientos específicos.
 - c) Que se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Autonómica y con la Seguridad Social.
 - d) Que no existen deudas por resolución de procedencia de reintegro.

Del mismo modo, el órgano gestor podrá consultar que la beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria si consta su autorización expresa al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la presente orden.

En el caso de que la beneficiaria se haya opuesto o no haya autorizado las consultas de los datos referidos o, excepcionalmente, no pudieran ser recabados por no estar habilitados los mecanismos de transmisión de datos entre Administraciones, podrá requerirse a la persona interesada la aportación de los certificados o los documentos acreditativos correspondientes.

8. No podrá ampliarse el plazo de justificación establecido con anterioridad. No obstante, transcurrido el plazo de justificación sin que por parte de la persona beneficiaria se hubiese presentado la misma, el órgano instructor le dirigirá el requerimiento improrrogable regulado en el artículo 70, apartado 3, del Reglamento General de Subvenciones.
9. Cuando el órgano instructor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la persona beneficiaria, lo pondrá en conocimiento del mismo, y le concederá un plazo de diez días hábiles para su corrección. La falta de corrección de esos defectos subsanables se equiparará a la falta de justificación de la subvención, con la consiguiente desestimación de la solicitud de pago.

Artículo 37. Comprobaciones de la solicitud de pago.

1. Una vez presentada la solicitud de pago, se comprobará el cumplimiento de los requisitos y condiciones expresadas en la resolución de concesión, en las bases reguladoras o en las previstas en la correspondiente convocatoria.
2. Sin perjuicio de las demás comprobaciones que correspondan, se realizará visita de comprobación de la ejecución de las inversiones in situ por parte del órgano instructor. Cuando esta comprobación se haga en campo, se realizará por personal adscrito al servicio competente previo aviso, y siempre que sea posible en presencia de la persona interesada o quien la represente.
3. Se deberá acreditar la correcta ejecución del proyecto y la acreditación del 60 % del pago de la inversión auxiliable aprobada. En el caso de que la cuantía incumplida del mismo sea inferior al 1 % y 1.000 euros en términos de inversión, se considerará cumplido totalmente el proyecto.
4. El importe a abonar se calculará sobre la base de los importes que se consideren admisibles, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 63 del Reglamento (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014:

En su virtud, si, el importe de la solicitud de pago supera el importe pagadero tras el examen de la admisibilidad del gasto en más de un 10 % se aplicará una sanción al importe pagadero tras el examen de la admisibilidad del gasto. El importe de la sanción será igual a la diferencia entre el importe de la solicitud de pago y el importe tras el examen de la admisibilidad del gasto que figura en la solicitud de pago, pero no se sancionará con una cuantía superior del importe solicitado.

5. La certificación detallará las actuaciones, superficies y unidades certificadas que, junto con la documentación justificativa del gasto efectuado, permitirán cifrar la cantidad que se tenga derecho a percibir. Esta cantidad podrá ser inferior a la subvención concedida en función de los posibles incumplimientos.

En este supuesto, la determinación de la cantidad que finalmente se haya de percibir atenderá a los criterios establecidos en el artículo regulador de la graduación de los incumplimientos, y el artículo regulador de infracciones, penalizaciones y sanciones.

Artículo 38. Certificaciones parciales.

1. De acuerdo con el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura, se podrá solicitar una certificación parcial de la subvención concedida para la primera anualidad, siempre que en la resolución aprobatoria figuren importes subven-

cionables en dos anualidades, con el objetivo de que se realice el correspondiente pago a cuenta. Dichos pagos estarán exentos de la presentación de garantías.

Sólo cabrá la certificación parcial de la subvención cuando se haya justificado, al menos, la ejecución del 30 por ciento del importe de la subvención total, o del total de la cuantía que figure en la primera anualidad, aunque sea inferior a ese porcentaje. La ejecución parcial de las actuaciones y el consecuente abono de una certificación parcial no eximen de la obligación de comunicar la finalización de los trabajos.

A este fin, las personas beneficiarias deberán presentar, antes del 15 de noviembre del año correspondiente a la primera anualidad, una solicitud de certificación parcial y pago que corresponda a las unidades efectivamente ejecutadas, de acuerdo con el modelo establecido en el anexo VIII junto con toda la documentación justificativa indicada en el artículo 36.

La comprobación administrativa, verificación y certificación parcial de las actuaciones efectivamente llevadas a cabo, se realizarán tras la visita de comprobación de la ejecución de las inversiones in situ por parte del órgano instructor.

Artículo 39. Cesión del pago a favor de un acreedor.

1. Una vez firme la resolución estimatoria de la subvención, la persona beneficiaria podrá solicitar al órgano concedente por una sola vez que el pago de la subvención se realice a favor de un acreedor de aquel por razón del gasto realizado.

Para ello, se dirigirá al órgano concedente una solicitud según el modelo normalizado, al que se hace referencia en la disposición adicional, a la que adjuntará Modelo para Alta de Terceros, certificado y sellado por la entidad bancaria correspondiente, solo en el caso de que no se encuentre dada de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura.

2. El importe del pago efectuado al acreedor coincidirá íntegramente con el contenido de la precedente certificación administrativa, ya sea parcial o total.
3. Dentro de un mismo expediente solo podrá recibir el pago un único acreedor.
4. Tanto la solicitud de cesión como, en su caso, su posterior renuncia, deberán ir firmadas de forma obligatoria por el cedente y el cesionario del crédito para que éstas surtan efecto.
5. En ningún caso podrá renunciarse a la cesión de crédito solicitada, una vez haya sido notificada de forma fehaciente la resolución estimatoria del pago de la subvención.

Artículo 40. Contratación de las actuaciones subvencionables.

Podrá llevarse a cabo la contratación con terceros de la actividad subvencionada de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo ser objeto de subcontratación la concertación de la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención.

Artículo 41. Cambio de titularidad de las instalaciones, maquinaria y equipos objeto de subvención.

1. No se admitirán cambios de titularidad hasta la resolución de concesión, salvo si se trata de personas físicas y en caso de fuerza mayor, jubilación u otra causa debidamente justificada.
2. Tras la concesión de la subvención se admitirán cambios de titularidad en los casos de transformación, fusión, absorción o escisión si la nueva empresa cumple los mismos requisitos que la beneficiaria.
3. El cambio no podrá suponer disminución de la puntuación de los criterios de valoración y ponderación establecidos en esta orden, si se aplicó el sistema de concurrencia competitiva, y no podrá resultar incompatible con cualesquiera otros requisitos y condiciones exigidos en las presentes bases reguladoras.
4. La nueva empresa deberá subrogarse en todos los derechos y obligaciones inherentes al expediente hasta el cumplimiento de todos los compromisos.

Artículo 42. Pago de la subvención.

1. Realizadas las comprobaciones y emitida la correspondiente certificación, el órgano concedente dictará una resolución para proceder al pago de la subvención.
2. Únicamente se podrá abonar un pago por anualidad, con independencia de que proceda de una certificación parcial o total.
3. Previo a la realización de pagos parciales, considerados como pagos a cuenta, se harán las comprobaciones establecidas en el artículo 38.
4. El pago se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta designada por la persona beneficiaria, propia o por cesión de pago a favor de un acreedor, dada de alta en el sistema de terceros de la Comunidad Autónoma.

Artículo 43. Incumplimientos.

1. El órgano concedente, mediante resolución, declarará la pérdida total o parcial del derecho a su percepción y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades que hubiese percibido más los intereses de demora, según proceda conforme a lo establecido en la normativa que resulte de aplicación y sin perjuicio de las demás acciones legales que fueran procedentes, en cualquiera de los siguientes casos:
 - a. Incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en la presente orden.
 - b. Obstaculización de la labor inspectora.
 - c. Falseamiento de los datos o documentos aportados en el expediente.
2. Las cantidades que deban ser objeto de reintegro tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales oportunos.
3. Cuando la persona beneficiaria realice una declaración falsa, la inversión quedará excluida de la subvención y se recuperarán todos los importes que se hayan abonado por dicha operación. Además, quedará excluido de la subvención tanto durante el año natural de que se trate como durante el año siguiente.
4. Las reducciones y exclusiones que resulten procedentes se aplicarán a los gastos no subvencionables detectados durante los controles previstos en el Reglamento (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.
5. En todo caso, el régimen sancionador será el establecido en el Título V de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y será independiente de la obligación de reintegro de la subvención que en su caso resulte exigible.

Artículo 44. Graduación de los incumplimientos.

1. Se producirá el incumplimiento total del objeto de la subvención cuando la ejecución de los trabajos se ejecute en una proporción inferior al 60% atendiendo a su importe económico de acuerdo con lo previsto en el artículo 37. Así mismo, el alcance del incumplimiento será total en los siguientes casos:
 - a. Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
 - b. Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fuera concedida.



- c. No inscripción en los Registros Oficiales exigidos por la legislación de desarrollo de la actividad subvencionada, así como la no obtención de las licencias o autorización para la realización de la actividad o el uso de las inversiones subvencionadas.
 - d. No acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.
 - e. Falta de colaboración con las actuaciones de comprobación y control.
 - f. Incurrir en las situaciones de prohibición de acceso a las subvenciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - g. La falta de operatividad o funcionabilidad de las inversiones.
 - h. Incumplimiento de la obligación de justificación o la falta de presentación de la solicitud de liquidación dentro del plazo establecido en esta orden para la ejecución.
2. En el caso de cumplimiento parcial o de justificación parcial de las subvenciones concedidas, será aplicable el principio de proporcionalidad conforme al cuadro adjunto, y se procederá a efectuar la reducción cuando el cumplimiento por parte del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

El baremo a aplicar en la reducción de la cantidad subvencionada es el siguiente:

PORCENTAJE DE INCUMPLIMIENTO RESPECTO A LA INVERSIÓN TOTAL	PORCENTAJE DE REDUCCIÓN DE LA CANTIDAD SUBVENCIONADA
$\leq 40\%$	Reducción directamente proporcional a la cantidad incumplida (Igual %)
$> 40\% - < 60\%$	110% de la cantidad incumplida
$\geq 60\%$	Pérdida total del derecho a la ayuda

Artículo 45. Causas de revocación.

Serán motivo para declarar la revocación, total o parcial de la resolución estimatoria de la subvención previa audiencia de la persona interesada, cualquiera de las causas indicadas en la normativa vigente en esta materia y, en particular, las siguientes:

- a. La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b. La renuncia a la subvención concedida.
- c. El incumplimiento de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública (estatal o autonómica) o con la Seguridad Social.
- d. No haber ejecutado total o parcialmente, las actuaciones en el plazo concedido por la resolución aprobatoria. La revocación será total, cuando el importe certificado no alcance el 60 % del importe total que figure en la resolución de concesión de la subvención.
- e. La ejecución de actuaciones distintas a las subvencionadas, salvo que en los casos establecidos en el artículo 33.
- f. La realización de trabajos incumpliendo las normas para la ejecución de las actuaciones, las condiciones técnicas, las medidas protectoras o correctoras y los restantes detalles establecidos en el contenido de la resolución.
- g. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 35 de la ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en esta norma.
- h. El incumplimiento del deber de colaboración al que se refiere el artículo 48.
- i. El inicio de las actuaciones con anterioridad al levantamiento del acta previa de inicio, con la salvedad prevista en el artículo 22.1.
- j. El incumplimiento de la obligación de información, publicidad y medidas adicionales de gestión establecidas en el apartado j del artículo 34.
- k. Que no exista voluntad de subrogación por parte del nuevo titular, cuando se haya operado una transmisión o traspaso.

Artículo 46. Reintegro de las subvenciones.

1. Además de por las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de Extremadura, procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y el

abono de interés de demora correspondiente desde el momento efectivo del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes supuestos:

- a. Cuando se haya producido un abono, correspondiente a una certificación parcial, que resultara mayor que la cantidad que le correspondiera percibir en la final. La cantidad a reintegrar será la diferencia entre ambas cantidades, salvo que la certificación final fuera inferior al 60 % de la subvención concedida, en cuyo caso se reintegrará el total percibido con anterioridad.
 - b. Cuando por falta de mantenimiento o por negligencia de la persona beneficiaria se produzca la destrucción total o parcial de lo subvencionado, incluso durante los cuatro años siguientes al último de los pagos. La cantidad a reintegrar se corresponderá con las cantidades percibidas por los conceptos perdidos.
 - c. Cuando, con posterioridad al pago de la subvención, se detecte que se ha incurrido en alguna de las causas de revocación indicadas en el artículo 45.
2. A tal efecto, se concederá un trámite de audiencia a la persona beneficiaria y se dictará una resolución por el órgano concedente, según lo establecido en la Ley General de Subvenciones, el Reglamento General de Subvenciones, la Ley de Subvenciones de Extremadura, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones y la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Artículo 47. Devolución de la documentación.

1. Transcurrido un mes desde la notificación de la resolución el órgano instructor devolverá la documentación de aquellas personas interesadas a las que se les hubiera desestimado la subvención, siempre que expresamente lo soliciten.

Dicha documentación podrá retirarse por la persona interesada, por su representante legal o por la persona que acredite documentalmente estar autorizada por aquella; debiendo quedar constancia de dicha entrega. Cuando se solicite expresamente, la documentación se le remitirá por correo a portes debidos.

2. El plazo límite tanto para retirarla personalmente como para solicitar su devolución por correo será de tres meses desde la fecha de la resolución única, o desde la última resolución adoptada, en su caso; a partir de esa fecha, el órgano instructor procederá a desechar la documentación que no hubiera sido reclamada, de lo cual se dejará constancia a través de una diligencia.

3. En cualquier caso, a efectos de control financiero y de acuerdo con el plazo de prescripción del artículo 45 de la Ley 6/2011, quedará una copia del expediente al margen tanto de la devolución como de la destrucción, y se seguirán custodiando en los archivos administrativos según sus normas específicas.

CAPÍTULO IV

Procedimientos para la declaración de pérdida del derecho y/ o reintegro de la subvención. Infracciones y sanciones

Artículo 48. Deber de colaboración.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todas las personas beneficiarias y terceras relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, estarán obligadas a prestar la debida colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control a la Intervención General de la Junta de Extremadura, así como a los restantes órganos con funciones de control financiero, de acuerdo con la normativa comunitaria.
2. La negativa al cumplimiento de dicho deber de colaboración se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el apartado "e" del artículo 44.1 de esta orden, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 49. Procedimiento para la declaración de pérdida del derecho a la subvención y/o reintegro de la subvención.

1. El procedimiento para la revocación de la subvención y, en su caso, para el reintegro de la misma, se regirá por lo dispuesto en el Título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Extremadura.
2. La propuesta de resolución se formulará por el órgano instructor quien la remitirá al órgano concedente para que adopte la resolución que proceda.
3. La resolución que se dicte declara la pérdida total o parcial de la subvención y, en su caso el reintegro de la subvención más los intereses de demora, según proceda, conforme a lo establecido en la normativa que resulta de aplicación y sin perjuicio de las demás acciones legales que fueran procedentes.

Artículo 50. Infracciones y sanciones.

1. Se exigirán las responsabilidades por las infracciones cometidas y se impondrán las sanciones que resulten procedentes, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Subvenciones y Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Los expedientes se tramitarán conforme al Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero.
3. Las sanciones serán impuestas por la persona titular de la Consejería competente en materia de montes y aprovechamientos forestales.

CAPÍTULO V**Información y publicidad****Artículo 51. Información y Publicidad.**

1. Las personas beneficiarias estarán obligados a cumplir las medidas de información y publicidad, acerca del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, contempladas en los apartados 2 del anexo III del Reglamento (CE) 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1305/2013.
2. Asimismo, deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, regulador de una serie de obligaciones específicas para la colocación de carteles, vallas y placas a cargo de las beneficiarias de subvenciones concedidas por la Junta de Extremadura cuya cuantía neta sea superior a 6.000 €.
3. En todo caso, en los carteles, placas o vallas deberá constar una descripción del proyecto o de la operación, así como la bandera europea y una explicación del papel desempeñado por la Comunidad a través del siguiente lema: Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural "Europa invierte en las zonas rurales". Esta información ocupará como mínimo el 25 % de la placa o valla publicitaria. Estas medidas de identificación, información y publicidad se podrá consultar en el Manual de Identidad Gráfica de los Fondos Europeos en Extremadura 2014-2020, en la dirección <http://www.juntaex.es/ddgg002/68>.

Disposición adicional única. Formularios Normalizados Facultativos.

Para facilitar su uso por todas las personas interesadas, se dispondrán y mantendrán actualizados en el portal del ciudadano y en el portal de la Consejería con competencias en materia



de montes y aprovechamientos forestales, o en su defecto en la de aquella con competencias en materia forestal, los formularios normalizados establecidos para el cumplimiento de la presente orden, así como aquellos otros documentos normalizados facultativos derivados de esta orden, y en su caso, de las correspondientes convocatorias.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia forestal, para dictar cuantos actos administrativos resulten necesarios para el desarrollo, cumplimiento y ejecución de esta orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de abril de 2020.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO I****Actuaciones subvencionables (acción 8.6.1)**

Acción	Línea de actuación	Código de actuación	Descripción actuación
8.6.1	LÍNEA 1: ADQUISICIÓN DE NUEVA MAQUINARIA Y/O EQUIPOS.	1.1	Adquisición de equipos para resinación
		1.2	Adquisición de equipos para el aprovechamiento de piñón
		1.3	Adquisición de equipos para el aprovechamiento de biomasa y leñas
		1.4	Adquisición de equipos propios del aprovechamiento de alcornocales, castaños y robledales.
		1.5	Adquisición de maquinaria para el aprovechamiento de madera, biomasa y leñas
	LÍNEA 2: INFRAESTRUCTURAS. CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN DE PEQUEÑAS INFRAESTRUCTURAS.	2.1	Construcción o rehabilitación de infraestructuras en matas de resinación
		2.2	Construcción o rehabilitación de infraestructuras para el aprovechamiento de piñón
		2.3	Construcción o rehabilitación de infraestructuras para la mejora de alcornocales
		2.4	Construcción o rehabilitación de infraestructuras para los frutos y leñas de castaño y rebollo
		2.5	Construcción o rehabilitación de infraestructuras para la Biomasa
8.6.2	LÍNEA 3- TRANSFORMACIÓN, MOVILIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES	3.1	Adquisición de maquinaria, bienes de equipo e instalaciones
		3.2	Aplicaciones informáticas (software)
		3.3	Equipos informáticos (no consumibles).
		3.4	La adquisición de inmuebles de primer uso
		3.5	Construcción, ampliación o reforma de nuevos edificios

**ANEXO II:****Módulos limitativos (acción 8.6.1)****Línea 1: ADQUISICIÓN DE NUEVA MAQUINARIA Y/O EQUIPOS**

Actuación 1.1 Adquisición de equipos para resinación.				
Código modulo	Descripción módulo	Ud.	Coste Unitario sin IVA	Subvención máxima s/IVA
1.1.1	<i>Barrasco (10 ud).</i>	Ud.	743,80 €	223,14 €
1.1.2	<i>Azuela o escoda (10 ud).</i>	Ud.	702,50 €	210,75 €
1.1.3	<i>Lata (10 ud).</i>	Ud.	454,50 €	136,35 €
1.1.4	<i>Mazo de madera de encina seca (10 ud).</i>	Ud.	371,90 €	111,57 €
1.1.5	<i>Potes de plástico (1000 ud).</i>	Ud.	250,00 €	75,00 €
1.1.6	<i>Hacha (10 ud).</i>	Ud.	230,10 €	69,03 €
1.1.7	<i>Pequeña herramienta (sacos, guantes, etc).</i>	Ud.	194,21 €	58,26 €
1.1.8	<i>Carro completo (Carretillo con exprimidor) Lata/exprimidor/ cuchillo recoge miera /volteador.</i>	Ud.	190,08 €	57,02 €
1.1.9	<i>Varal completo.</i>	Ud.	181,82 €	54,55 €
1.1.10	<i>Varal corto.</i>	Ud.	144,63 €	43,39 €
1.1.11	<i>Marcador o trazador de 12 cm (10 ud).</i>	Ud.	140,50 €	42,15 €
1.1.12	<i>Media luna.</i>	Ud.	107,44 €	32,23 €
1.1.13	<i>Escalas 4 pies.</i>	Ud.	99,17 €	29,75 €
1.1.14	<i>Escalas 3 pies.</i>	Ud.	82,64 €	24,79 €
1.1.15	<i>Cuchilla de varal.</i>	Ud.	53,72 €	16,12 €
1.1.16	<i>Exprimidor.</i>	Ud.	53,72 €	16,12 €
1.1.17	<i>Puntas (Caja de 1000).</i>	Ud.	47,10 €	14,13 €
1.1.18	<i>Grapa Hojalata (1000 ud).</i>	Ud.	30,00 €	9,00 €

**ANEXO II:
(Continuación)**

Actuación 1.2 Adquisición de equipos para el aprovechamiento de piñón				
Código modulo	Descripción módulo	Ud.	Coste Unitario sin IVA	Subvención máxima s/IVA
1.2.1	<i>Equipo tractor con al menos 120 cv, con acople de brazo telescópico hidráulico vibrador con apertura de al menos 1350 mm.</i>	Ud.	90.000 €	27.000 €
1.2.2	<i>Motodesbrozadora profesional. Potencia 1,4 kW. Manillar doble. Tubo de 28 mm.</i>	Ud.	399,95 €	119,99 €
1.2.3	<i>Hacha mango de 60 cm (10 ud).</i>	Ud.	192,40 €	57,72 €
1.2.4	<i>Sierra de poda en altura, con mango telescópico.</i>	Ud.	164,19 €	49,26 €
1.2.5	<i>Escalera Aluminio 6 peldaños.</i>	Ud.	120,00 €	36,00 €
1.2.6	<i>Vara larga 2,3 m.</i>	Ud.	89,45 €	26,84 €
1.2.7	<i>Cortapiñas compatible con mango (10 ud).</i>	Ud.	79,00 €	23,70 €
1.2.8	<i>Tubo, telescópico de aluminio. Para trabajos de hasta 5 metros de altura.</i>	Ud.	54,19 €	16,26 €
1.2.9	<i>Mango para cortapiñas 1100x29 mm (10 ud).</i>	Ud.	32,20 €	9,66 €
1.2.10	<i>Mango para cortapiñas 1200x30 mm (10 ud).</i>	Ud.	30,40 €	9,12 €
1.2.11	<i>Mango para cortapiñas 1200x28 mm (10 ud).</i>	Ud.	23,30 €	6,99 €

ANEXO II:
(Continuación)

Actuación 1.3 Adquisición de equipos para el aprovechamiento de biomasa y leñas				
Código modulo	Descripción módulo	Ud.	Coste Unitario sin IVA	Subvención máxima s/IVA
1.3.1	<i>Biotriturador con toma de fuerza para tractor. Potencia 18 cv.</i>	Ud.	1.204,75 €	361,43 €
1.3.2	<i>Desbrozadora forestal profesional pesada. Potencia 2,8 cv. Longitud de tubo 1,5 m 57 cc. Herramienta de corte de matorral. Manillar ancho. Incluye arnés y visera.</i>	Ud.	1.156,20 €	346,86 €
1.3.3	<i>Astilladora pequeña para toma de fuerza. Ramas =< 10 cm. sección.</i>	Ud.	1.102,05 €	330,62 €
1.3.4	<i>Desbrozadora forestal de mochila, gasolina, potencia >2 kW. Arnés y visera incluidos.</i>	Ud.	908,26 €	272,48 €
1.3.5	<i>Desbrozadora forestal profesional ligera. Potencia 1,9 cv. Longitud de tubo 1,5 m 36 cc. Herramienta de corte de matorral. Manillar ancho. Incluye arnés y visera.</i>	Ud.	610,74 €	183,22 €
1.3.6	<i>Motosierra profesional de apeo. >70 cm³ y >23" de espada, incluye casco con visera.</i>	Ud.	428,93 €	128,68 €
1.3.7	<i>Hacha con mango de 90 cm (10 ud).</i>	Ud.	256,40 €	76,92 €
1.3.8	<i>Uillaje profesional para apeo: palanca de 1,3m., 2 cuñas de apeo de aluminio, mordaza de arrastre de al menos 20 cm, casco de protección con ventilación, pantalla y protección acústica, hacha forestal ligera y guantes antideslizantes.</i>	Ud.	239,67 €	71,90 €
1.3.9	<i>Motosierra profesional de desrame. > 45 cm³ y espada > 33 cm.</i>	Ud.	222,31 €	66,69 €

**ANEXO II:
(Continuación)**

Actuación 1.4 Adquisición de equipos para el aprovechamiento de alcornoques, castaños y robledales				
Código modulo	Descripción módulo	Ud.	Coste Unitario sin IVA	Subvención máxima s/IVA
1.4.1	<i>Máquina eléctrica de descorte (incluyendo 2 baterías, conexiones y accesorios), modelo más actualizado.</i>	Ud.	4.160,00 €	1.248,00 €
1.4.2	<i>Tijera de poda, eléctrica, para poda de formación de Quercus (incluyendo batería 250 y corte de hasta 10 cm de diámetro).</i>	Ud.	1.980,00 €	594,00 €
1.4.3	<i>Soplador de hojas de gasolina con mochila y arnés. 1.500 m3/hora de caudal de aire o superior.</i>	Ud.	1.099,00 €	329,70 €
1.4.4	<i>Podadora de espadín en altura de más de 3 metros, de gasolina con motor de más de 35 cm3 de cilindrada.</i>	Ud.	700,00 €	210,00 €
1.4.5	<i>Aspiradora de castañas u otros frutos forestales de 20 litros, motor de gasolina más de 3,5 kW.</i>	Ud.	650,00 €	195,00 €
1.4.6	<i>Cuchilla corchera – 260 mm (10 ud).</i>	Ud.	135,00 €	40,50 €
1.4.7	<i>Hacha corchera. Sin cabo (10 ud).</i>	Ud.	114,00 €	34,20 €
1.4.8	<i>Escaleras de aluminio. Doble. 2,5 m.</i>	Ud.	89,50 €	26,85 €
1.4.9	<i>Burja (10 unidades).</i>	Ud.	800,00 €	240,00 €
1.4.10	<i>Palanca con cuña 1200 mm (10 ud).</i>	Ud.	361,80 €	108,54 €

ANEXO II:
(Continuación)

Actuación 1.5: Adquisición de maquinaria para el aprovechamiento de madera, biomasa y leñas				
Código modulo	Descripción módulo	Ud.	Coste Unitario sin IVA	Subvención máxima s/IVA
1.5.1	<i>Máquina astilladora móvil para producción de astillas de madera, con grúa forestal. Acondicionamiento motor 768 cv (565 kW) de potencia o más.</i>	Ud.	750.000,00 €	225.000,00 €
1.5.2	<i>Procesadora forestal de 190 kW o más.</i>	Ud.	632.680,00 €	189.804,00 €
1.5.3	<i>Talador de discos de potencia 224 kW o más.</i>	Ud.	620.450,00 €	186.135,00 €
1.5.4	<i>Máquina astilladora móvil para ramaje e incluso troncos de 60 cm. de diámetro. Motor de 470 cv (346 kW) de potencia o más.</i>	Ud.	565.000,00 €	169.500,00 €
1.5.5	<i>Procesadora forestal de 170 kW o más.</i>	Ud.	563.600,00 €	169.080,00 €
1.5.6	<i>Empacadora montada sobre autocargador de potencia 164 W o superior.</i>	Ud.	535.000,00 €	160.500,00 €
1.5.7	<i>Tractor con rueda forestal, mínimo 500 cv y toma de fuerza para astilladora.</i>	Ud.	498.000,00 €	149.400,00 €
1.5.8	<i>Feller buncher (máquina de goma/oruga con estructura giratoria y cabezal talador).</i>	Ud.	459.000,00 €	137.700,00 €
1.5.9	<i>Autocargador forestal de 200 kW o más.</i>	Ud.	444.990,00 €	133.497,00 €
1.5.10	<i>Autocargador forestal de 150 kW o más.</i>	Ud.	350.000,00 €	105.000,00 €
1.5.11	<i>Astilladora de tambor con Grúa forestal y amplia boca. Toma de fuerza de tractor 300 kW o más.</i>	Ud.	325.000,00 €	97.500,00 €
1.5.12	<i>Arrastrador forestal (skidder) mínimo 163 kW con grapa de 3 metros de apertura.</i>	Ud.	295.500,00 €	88.650,00 €



1.5.13	Cabezal procesador para pluma de excavadora forestal, feller buncher...Potencia hidráulica 140 kW, 720 mm sección de trabajo.	Ud.	99.800,00 €	29.940,00 €
1.5.14	Tractor elevador/cargador con garra hidráulica, rueda forestal 4.200 kg carga, 7 m elevación 96 kW.	Ud.	91.130,00 €	27.339,00 €
1.5.15	Cabezal talador para montar en giratoria de orugas o gomas	Ud.	88.600,00 €	26.580,00 €
1.5.16	Tractor elevador/cargador con garra hidráulica, rueda forestal 3.200 kg carga, 6 m elevación 89 kW.	Ud.	77.800,00 €	23.340,00 €
1.5.17	Cabezal talador de cizalla hasta 60 cm de capacidad de corte.	Ud.	62.800,00 €	18.840,00 €
1.5.18	Prensa para biomasa Press Collector.	Ud.	62.600,00 €	18.780,00 €
1.5.19	Remolque forestal basculante, con carga mínima de 9.000 kg y dotado de pluma de carga autónoma con pinza/grapa.	Ud.	38.000,00 €	11.400,00 €
1.5.20	Astilladora trituradora autónoma, ramas hasta 15 cm sección, 18 Tm/h.	Ud.	31.500,00 €	9.450,00 €
1.5.21	Rajadora de troncos para troncos hasta 40 cm de diámetro.	Ud.	24.500,00 €	7.350,00 €
1.5.22	Remolque maderero con pluma autónoma, 10Tn.	Ud.	14.900,00 €	4.470,00 €
1.5.23	Destoconadora para excavadora / retropala con par de fuerza (Nm) 16.503-24.775 con broca destoconadora de 500 mm y enganche dos bulones.	Ud.	12.900,00 €	3.870,00 €
1.5.24	Destoconadora- cizalladora de tijera (stumpharvester), hidráulica 5000 psi, para pluma de tractor cargador o de retroexcavadora. > 50".	Ud.	8.500,00 €	2.550,00 €
1.5.25	Trituradora reversible de martillos reforzados para ramas de gran tamaño de más de 2,5 m. de ancho y 1.000 Kg. de peso para una toma de fuerza de tractor de al menos 100 cv.	Ud.	6.534,00 €	1.960,20 €
1.5.26	Remolque maderero con pluma, 3Tn.	Ud.	6.490,00 €	1.947,00 €
1.5.27	Grapa de carga para elevador forestal, excavadora forestal, etc.	Ud.	5.000,00 €	1.500,00 €



1.5.28	<i>Pala cargadora-cribadora intermedia, con motor hidráulico, para tractor.</i>	Ud.	4.500,00 €	1.350,00 €
1.5.29	<i>Astilladora/biotrituradora para restos forestales a toma de fuerza. Diámetro 25 cm. Potencia tractor >50 cv.</i>	Ud.	4.490,00 €	1.347,00 €
1.5.30	<i>Destoconadora a toma de fuerza hasta 45 cm diámetro.</i>	Ud.	3.490,00 €	1.047,00 €
1.5.31	<i>Astilladora/biotrituradora para restos de poda a toma de fuerza. Diámetro 15 cm. Potencia tractor >30 cv.</i>	Ud.	2.749,00 €	824,70 €
1.5.32	<i>Desbrozadora triturador-remolcada de martillos, con motor gasolina de 2 cilindros, ancho de corte 1,4 metros.</i>	Ud.	2.490,00 €	747,00 €
1.5.33	<i>Desbrozadora de cadenas reforzadas con patines regulables, más de 350 Kg. y potencia de tractor >= 60 cv.</i>	Ud.	2.418,00 €	725,40 €
1.5.34	<i>Biotrituradora remolcable, autónoma, gasolina, hasta 12 cm diámetro.</i>	Ud.	2.190,00 €	657,00 €
1.5.35	<i>Astilladora/biotrituradora para restos finos a toma de fuerza. Diámetro 10cm. Potencia tractor >30 cv.</i>	Ud.	1.499,00 €	449,70 €
1.5.36	<i>Desbrozadora forestal profesional tipo "cola de zorro", gasolina, >1.6 kW, con arnés y equipo de seguridad.</i>	Ud.	995,00 €	298,50 €
1.5.37	<i>Grupo hidráulico con motor de gasolina para pluma.</i>	Ud.	799,00 €	239,70 €
1.5.38	<i>Ahoyadora toma de fuerza 3 puntos (no hidráulica).</i>	Ud.	579,00 €	173,70 €
1.5.39	<i>Horno transportable metálico de carbón vegetal, con elementos auxiliares, tipo retorta. Sin toma eléctrica. Volumen cámara pirólisis >12 m3. Producción >10 Tn mes de carbón vegetal.</i>	Ud.	6.199,00 €	1.859,70 €

ANEXO II:
(Continuación)

Línea 2: INFRAESTRUCTURAS. CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN DE PEQUEÑAS INFRAESTRUCTURAS.
--

Serán gastos subvencionables los necesarios para la construcción de las infraestructuras. Para la determinación de los módulos limitativos de los costes unitarios se utilizarán en las memorias técnicas valoradas o en los proyectos las tarifas forestales de la Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales, (http://extremambiente.juntaex.es/index.pcv?option=com_content&view=article&id=3311&Itemid=278), la base de precios de la construcción de la Administración Regional (<http://fomento.gobex.es/fomento/live/informacion-ciudadano/Arquitectura/baseprecios.html>), y en su ausencia las Tarifas TRAGSA más actualizadas. Si no existiese el precio unitario de la unidad de obra, actividad o de los equipos habrán de presentarse tres ofertas de distintos proveedores no vinculados entre sí, siendo la base para calcular el coste subvencionable la menor de ellas. En caso de tratarse de un único proveedor deberá justificarse la inexistencia de otro.

- 2.1. Infraestructuras y equipo asociados para la preparación de matas de resinación de montes de *Pinus pinaster*, tales como; casetas de aperos, nave almacén de resina, remasadoras, pala cargadora o toro.
- 2.2. Infraestructuras y equipo asociados para la puesta en marcha de aprovechamientos de piñón, tales como; explanadas, nave de oficinas, nave almacenamiento de piñón, galpón para almacén de maquinaria y equipos, sistema de pesado automático (báscula), incluyendo tolvas y cintas transportadoras, sistema de extracción del piñón incluso molino partidor de piñas y bandeja vibradora. Tractores con pala para carga de piñas.
- 2.3. Infraestructuras y equipo asociados para la puesta en valor de alcornoques, tales como; explanadas, galpones de almacenamiento de corcho con taras o báscula, casetas de aperos, palas cargadoras, etc...
- 2.4. Infraestructuras y equipo asociados para la transformación y aprovechamiento de fruto y la selección de brotes y resalvos de castaños para madera y robledales y para la producción de biomasa, tales como; oficina, nave almacén para frutos (castaña o bellota) con caldera de cocido y seleccionador de fruto (tolvas, cintas transportadoras) , casetas de aperos, accesos, etc...
- 2.5. Infraestructuras y equipo asociados para el clareo y astillado, en masas en fase de diseminado y monte bravo hasta bajo latizal, para la valorización energética de los residuos generados; tales como; zonas de apilado de madera o astilla, galpones o naves de almacén de biomasa, incluso astilladoras fijas y descortezados, casetas de aperos y naves para guardar la maquinaria, básculas, etc..

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de

Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Dirección General de Política Forestal



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:
Europa invierte en las zonas rurales**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN AL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS PRODUCTOS FORESTALES Y AL FOMENTO DE LAS PRÁCTICAS FORESTALES SOSTENIBLES****ANEXO III: Solicitud: Datos generales**

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE	
Persona física ☐	Persona Jurídica ☐
Comunidad de Bienes ☐	Municipio ☐
Hombre ☐	Mujer ☐
PYME ☐	Microempresa ☐
1º Apellido / Razón Social:	2º Apellido:
Nombre:	NIF:

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE (en su caso)	
1º Apellido:	2º Apellido:
Nombre:	NIF:

DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN			
Domicilio:		Nº y piso:	C.P.:
Población:	Municipio:		Provincia:
Teléfono fijo:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

IMPORTE DE SUBVENCIÓN SOLICITADO	
Solicita la concesión de la subvención para el incremento del valor de los productos forestales y el fomento de prácticas forestales sostenibles, conforme a lo indicado en el contenido técnico de esta solicitud, por el siguiente importe:	
Inversión total (€)	Subvención solicitada (€)

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de

Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Dirección General de Política Forestal



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:
Europa invierte en las zonas rurales**ANEXO III: Solicitud: Datos generales
(Continuación)**

AUTORIZACIONES
☐ AUTORIZO al órgano gestor a utilizar la plataforma ARADO/LABOREO como medio de comunicación para todos los trámites de la presente comunicación.
☐ AUTORIZO , a recibir SMS con información general relativa a mi expediente. La información se enviará al teléfono indicado.
☐ AUTORIZO , a recibir correo electrónico con información particular relativa a mi expediente. La información se enviará al correo electrónico arriba indicado.
☐ AUTORIZO a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.

DENEGACIONES EXPRESAS
☐ ME OPONGO a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
☐ ME OPONGO a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.
☐ ME OPONGO a que el órgano gestor consulte mis datos de identidad personal.

ESTA INFORMACIÓN SE CONSULTARÁ DE OFICIO EXCEPTO EN LOS CASOS DE HABERSE OPUESTO A ELLO, EN LOS QUE SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de

Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Dirección General de Política Forestal



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:
Europa invierte en las zonas rurales**ANEXO III: Solicitud: Datos generales
(Continuación)**

DECLARACIONES RESPONSABLES
☐ DECLARO QUE ostento la condición de PYME.
☐ DECLARO QUE ostento la condición de empresas en proceso de constitución
☐ DECLARO QUE ostento la condición de microempresa.
☐ DECLARO QUE reúno los requisitos para ostentar la condición de beneficiaria y de aceptación de las condiciones de la subvención
☐ DECLARO QUE no estoy incurso/a en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, previstas en artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura
☐ DECLARO QUE me hallo al corriente de las obligaciones con la Hacienda autonómica, estatal y la Seguridad Social
☐ DECLARO QUE no he iniciado las inversiones para las que se solicita la subvención con anterioridad al día de presentación de esta solicitud.
☐ DECLARO QUE no tengo deudas pendientes por resolución de procedencia de reintegro
☐ DECLARO QUE se encuentran en tramitación, las licencias, autorizaciones y permisos, que correspondan para iniciar la ejecución de las inversiones y/o realización de la actividad
☐ DECLARO QUE no me encuentro incurso/a en ninguna de las prohibiciones para percibir subvenciones públicas de las recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura
☐ DECLARO QUE las actuaciones de puesta en producción de masas tienen una zona de transformación industrial de los productos a una distancia de ____ km.
☐ DECLARO QUE la pyme únicamente realiza la actividad forestal en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
☐ DECLARO QUE ostento la propiedad de los terrenos objeto de la subvención.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de

Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Dirección General de Política Forestal



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:
Europa invierte en las zonas rurales**DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:**

- Que son ciertos los datos aportados en la solicitud y documentación adjunta.
- Que no incurre en ninguna de las prohibiciones previstas en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, ni en la ley 6/2011 de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que los recintos de actuación no se encuentren en alguna de las exclusiones relativas a la propiedad de la superficie y a la incompatibilidad con otras subvenciones (art. 13) establecidas en las bases reguladoras.
- No haber iniciado las actuaciones contenidas en la solicitud.

- Las solicitudes se dirigirán a: Dirección General de Política Forestal (**A11003802**).

En _____ a ____ de _____ de 20__

La persona solicitante / La persona representante (táchese lo que no proceda)

Firmado: _____



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de

Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Dirección General de Política Forestal



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:
Europa invierte en las zonas rurales

CLÁUSULAS PROTECCIÓN DE DATOS:

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- **Responsable Junta de Extremadura:** Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

- **Dirección:** Av/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).

- **Correo electrónico:** informacionagraria@juntaex.es - **Teléfono:** 924002131.

- **Datos de contacto del delegado de protección de datos:** dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre).

Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de

Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Dirección General de Política Forestal



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:
Europa invierte en las zonas rurales

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____ a _____ de _____ de 20__

La persona solicitante / La persona representante (táchese lo que no proceda)

Firmado: _____

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de

Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Dirección General de Política Forestal



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:
Europa invierte en las zonas rurales

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA		
	Persona Física	- Fotocopia del DNI de la persona solicitante en caso de haberse opuesto a su consulta. - Fotocopia del DNI de la persona representante (en su caso, y de haberse opuesto a su consulta) y acreditación de la representación.
	Persona jurídica	- Fotocopia del documento acreditativo de la constitución de la entidad. - Fotocopia del documento comprensivo de las facultades de la persona representante. - Fotocopia del NIF de la persona jurídica. - Fotocopia del DNI del representante en caso de haberse opuesto a su consulta.
	Administración pública distinta a la estatal o autonómica	- Certificado expedido por el órgano competente según la normativa de régimen local aplicable en el que se indique el acuerdo de solicitar la subvención, adoptado en fecha anterior a la finalización del plazo de admisión de solicitudes y se designe a la persona que actuará como representante. - Fotocopia del DNI de la persona representante en caso de haberse opuesto a su consulta. - En el caso de montes catalogados autorización del órgano forestal competente para la actuación en virtud de lo previsto en el artículo 262 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.
	Comunidad de bienes (C.B.)	- Fotocopia del NIF de la comunidad de bienes. - Fotocopia del DNI de cada una de las personas comuneras o integrantes de la entidad y de su representante legal, en caso de haberse opuesto a su consulta. - Documento de nombramiento de representante o apoderada única, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación. - Declaración responsable de la representante o apoderada de la Comunidad de Bienes en la que se indiquen los compromisos de ejecución asumidos por cada persona miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de

Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Dirección General de Política Forestal



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:
Europa invierte en las zonas rurales**ANEXO III: Solicitud: Datos generales**
(Continuación)

Cuando la documentación a aportar obre ya en poder de la administración actuante, no será necesaria su presentación, siempre que se hagan constar los datos que se indican a continuación.

Nombre del documento	Dependencia en que fue presentado	Fecha de presentación	Nº de Expediente

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DESTINADA A INVERSIONES EN TECNOLOGÍAS FORESTALES Y PARA LA TRANSFORMACIÓN, MOVILIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

ANEXO IV Solicitud: Actuaciones.

PERSONA SOLICITANTE	
----------------------------	--

Hombre ☐ Mujer ☐

CONTENIDO TÉCNICO DE LA SOLICITUD

Los apartados que aparecen numerados a continuación deben rellenarse por técnico competente, de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras.

1. DATOS DEL TÉCNICO COMPETENTE:			
1º Apellido:	2º Apellido:	Nombre:	NIF:
Titulación:		Nº colegiado:	Teléfono móvil: Correo:

[illegible]



Instrucciones para la cumplimentación:

Código Actuación: Código de la actuación subvencionable recogida en el Anexo I

Código Módulo: Código del módulo subvencionable recogida en el Anexo II

Descripción Módulo: Descripción del módulo subvencionable recogida en el Anexo II

Especie principal: especie forestal predominante.

Coste unitario: coste unitario de cada módulo

Importe inversión: importe de la inversión, entendido como resultado del múltiplo del coste unitario del módulo subvencionable por su medición.

Importe subvención: importe de la subvención teniendo en cuenta el % total del importe de la inversión cofinanciado.

[illegible]

Instrucciones para la cumplimentación:

Línea: Línea de actuación según el artículo 7

Descripción de la actuación: Descripción de la actuación subvencionable según el artículo 7

Prov: Provincia

TM: Término Municipal

Finca: Nombre de la finca o del monte donde se encuentra esta actuación.

Zona: Zona SIGPAC

Agr: Agregado SIGPAC

Pol: Número de polígono SIGPAC

Par: Parcela SIGPAC

Rec: Recinto SIGPAC

Superf Rec: Superficie del recinto SIGPAC medido en ha

Uso SIGPAC: Uso SIGPAC del recinto

Especie principal: especie forestal predominante

Importe inversión: importe de la inversión de las actuaciones subvencionables

Importe subvención: importe de la subvención teniendo en cuenta el % total del importe de la inversión cofinanciado.

ANEXO IV Solicitud: Actuaciones. (Continuación)

4. OTROS GASTOS SUBVENCIONABLES (Honorarios técnico facultativos o tributos –éstos solo en caso de tener derecho a ello-)			
Descripción de la actuación	Tipo de gasto (dirección de obra, redacción de proyecto y/o de memoria técnica valorada, o tributo)	Importe Inversión (€)	Importe subvención (€)

ANEXO IV Solicitud: Actuaciones. (Continuación)

5. RESUMEN DE IMPORTES DE SUBVENCIÓN POR GRUPO DE SUBVENCIÓN			
Línea de actuación	Descripción	Importe Inversión (€)	Importe Subvención (€)
Línea 1	Adquisición de nueva maquinaria y/o equipos		
Línea 2	Infraestructuras. construcción o rehabilitación de pequeñas infraestructuras		
Línea 3	Transformación, movilización y comercialización de productos forestales		
Honorario redacción del proyecto y/o de memoria técnica valorada (4%)			
Honorarios Dirección de obra (4%)			
Tributos (10%)			
TOTAL			

ANEXO IV Solicitud: Actuaciones. (Continuación)

Criterio de selección artículo 14.	6. CRITERIO DE SELECCIÓN	Incremento del importe del valor potencial de los terrenos (%) ¹
C	Actuaciones que supongan un incremento del valor potencial de los terrenos o productos forestales, superior al 30% del valor inicial	

LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD SE UTILIZARÁN PARA DETERMINAR SU PUNTUACIÓN. SI NO HAY DATOS EN LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES, SE CONSIDERARÁ QUE EL DATO NO EXISTE O QUE LA PERSONA SOLICITANTE NO DESEA QUE SEA VALORADO.

En _____ a _____ de _____ de 20__

La persona solicitante / La persona representante (táchese lo que no proceda)

El Técnico competente *

Firmado: _____

Firmado: _____

* El técnico competente declara que las actuaciones y unidades indicadas son adecuadas y viables técnicamente, y acorde con la gestión actual de la finca, cumpliendo en todo momento con las condiciones de otorgamiento establecidas en esta Orden y otras normas sectoriales de aplicación.

**ANEXO V****MÓDULOS LIMITATIVOS GASTOS SUBVENCIONABLES DE LA ACCIÓN 8.6.2,**

Los módulos limitativos subvencionables de la acción 8.6.2 son los siguientes, los cuales están referidos a la superficie en planta.

* **URBANIZACIÓN** (máximo para la superficie construida en planta baja) 30 €/m²

* **CONSTRUCCIÓN**

- Edificios industriales....250 €/m²

- Cobertizos 150 €/m²

* **ADQUISICIÓN DE INMUEBLES** (incluidas las obras de adaptación)

- Edificios industriales..... 250 €/m²

* **OBRAS DE ADAPTACIÓN** (en inmuebles que no hayan recibido subvenciones en los últimos 5 años)

- Edificios industriales 150 €/m²

ANEXO VI**MODELO DECLARACIÓN INFORMACIÓN RELATIVA A LA CONDICIÓN DE PYME.****IDENTIFICACIÓN PRECISA DE LA EMPRESA**

Nombre o razón social:		
Domicilio social:		
NIF:		
Nombre y cargo del/de las principales personas directivas (1)		

TIPO DE EMPRESA (véase la nota explicativa en la hoja siguiente)

Indíquese con una o varias cruces la situación de la empresa solicitante:

☐	Empresa Autónoma	(En este caso, los datos indicados a continuación proceden únicamente de las cuentas de la empresa solicitante. Cumpliméntese únicamente la presente declaración, sin informaciones complementarias).
☐	Empresa asociada	(Cumpliméntese y añádase el cálculo de datos e informaciones complementarias, así como fichas suplementarias; a continuación, complétese la presente declaración, trasladando el resultado del cálculo al cuadro de abajo)
☐	Empresa vinculada	(Cumpliméntese y añádase el cálculo de datos e informaciones complementarias, así como fichas suplementarias; a continuación, complétese la presente declaración, trasladando el resultado del cálculo al cuadro de abajo)

**ANEXO VI****(Continuación)****DATOS PARA DETERMINAR LA CATEGORÍA DE LA EMPRESA**

Se calcularán según, el artículo 6 del anexo a la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas.

Periodo de referencia (*):		
Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (en miles de euros)	Balance general (en miles de euros)

(*) Todos los datos deberán corresponder al último ejercicio contable cerrado y se calcularán con carácter anual. En empresas de nueva creación que no han cerrado aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero.

Importe: Hay un cambio de datos con respecto al ejercicio contable anterior que podría acarrear el cambio de categoría de la empresa solicitante (microempresa, pequeña, mediana o gran empresa)

☐ **No**☐ **SI** (en este caso, cumplimentese y añádase una declaración relativa al ejercicio anterior (2))

Firma

Nombre y cargo de la persona firmante, facultado para representar a la empresa:

Declaro que la presente declaración y sus posibles informaciones complementarias son exactas.

En _____, el _____

Firma:

(1) *Presidencia, dirección general o equivalente.*

(2) *Apartado 2 del artículo 4 de la definición contenida en el anexo a la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión.*

ANEXO VI (Continuación)

NOTA EXPLICATIVA RELATIVA A LOS TIPOS DE EMPRESAS CONSIDERADOS PARA CALCULAR LOS EFECTIVOS Y LOS IMPORTES FINANCIEROS

I. TIPOS DE EMPRESAS

La definición de PYME ⁽¹⁾ según la Recomendación de la Comisión de 6 de Mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas distingue tres tipos de empresa en función del tipo de relación que mantiene con otras empresas respecto a participación en el capital, derechos de voto o derecho a ejercer una influencia dominante ⁽²⁾.

Tipo 1: empresa autónoma

Es con diferencia el caso más frecuente. Abarca todas las empresas que no pertenecen a ninguno de los otros dos tipos (asociadas o vinculadas).

La empresa solicitante es autónoma si:

- No posee una participación igual o superior al 25% ⁽³⁾ en otra empresa.
- El 25% ⁽³⁾ o más de la misma no es propiedad directa de otra empresa u organismo público ni de varias empresas vinculadas entre sí o varios organismos públicos, salvo determinadas excepciones ⁽⁴⁾.
- Y no elabora cuentas consolidadas ni está incluida en las cuentas de una empresa que elabore cuentas consolidadas, y por tanto no es una empresa vinculada ⁽⁵⁾.

Tipo 2: empresa asociada

Este tipo está constituido por las empresas que mantienen lazos significativos de asociación financiera con otras empresas, sin que ninguna ejerza, directa o indirectamente, un control efectivo sobre la otra. Son asociadas las empresas que ni son autónomas ni están vinculadas entre sí.

La empresa solicitante es asociada de otra empresa si:

- Posee una participación comprendida entre el 25% ⁽³⁾ y el 50% ⁽³⁾ de dicha empresa.
- O si dicha empresa posee una participación comprendida entre el 25% ⁽³⁾ y el 50% ⁽³⁾ de la empresa solicitante.
- Y la empresa solicitante no elabora cuentas consolidadas que incluyan a dicha empresa por consolidación, ni está incluida por consolidación en las cuentas de dicha empresa ni en las de ninguna empresa vinculada a ella ⁽⁵⁾.

Tipo 3: empresa vinculada

Este tipo corresponde a la situación económica de las empresas que forman parte de un grupo que controla, directa o indirectamente, la mayoría de su capital o derechos de voto (aunque sea a través de acuerdos o de personas físicas accionistas), o que puede ejercer una influencia dominante sobre la empresa. Son casos menos habituales que en general se diferencian claramente de los dos tipos anteriores.

ANEXO VI (Continuación)

Para evitar dificultades de interpretación a las empresas, la Comisión Europea ha definido este tipo de empresas utilizando, cuando se adapten al objeto de la definición, las condiciones incluidas en el artículo 1 de la Directiva 83/349/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1983, basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado, relativa a las cuentas consolidadas (6), que se aplica desde hace años.

Por lo tanto, una empresa sabe, por lo general, de forma inmediata si está vinculada, en tanto que ya está sujeta a la obligación de elaborar cuentas consolidadas en virtud de dicha Directiva o está incluida por consolidación en las cuentas de una empresa obligada a elaborar cuentas consolidadas.

Los dos únicos casos, aunque poco frecuentes, en los cuales una empresa puede considerarse vinculada sin estar obligada a elaborar cuentas consolidadas se describen en los dos primeros guiones de la nota nº 5 al final de la presente nota explicativa. En este caso, la empresa debe verificar si cumple alguna de las condiciones especificadas en el apartado 3 del artículo 3 de la Definición.

II. LOS EFECTIVOS Y UNIDADES DE TRABAJO ANUAL (7)

Los efectivos de una empresa corresponden al número de Unidades de Trabajo Anual (UTA).

¿Quiénes se incluyen en los efectivos?:

- Las personas asalariadas de la empresa.
- Las personas que trabajan para la empresa que mantengan una relación de subordinación con la misma y estén asimiladas a los asalariados con arreglo a la legislación nacional.
- Las personas propietarias que dirigen su empresa.
- Las personas socias que ejerzan una actividad regular en la empresa y disfruten de ventajas financieras por parte de la empresa.

A las personas aprendices o alumnas de formación profesional con contrato de aprendizaje o formación profesional no se contabilizarán dentro de los efectivos.

Modo de calcular los efectivos

Una UTA corresponde a una persona que haya trabajado en la empresa o por cuenta de la misma a jornada completa durante todo el año de que se trate. Los efectivos se contabilizan en UTA.

El trabajo de las personas que no hayan trabajado todo el año o lo hayan hecho a tiempo parcial, independientemente de su duración, así como el trabajo estacional, se contabiliza en fracciones de UTA.

No se contabiliza la duración de los permisos de maternidad o permisos parentales.

ANEXO VI
(Continuación)

En el presente Anexo, el término “definición” se refiere al anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas.

(1) Artículo 3 de la definición.

En términos de participación de capital o derechos de voto, se tendrá en cuenta el mayor de los dos porcentajes. A dicho porcentaje se añadirá el porcentaje de participación que cualquier otra empresa vinculada a la empresa accionista posea sobre la empresa en cuestión (apartado 2 del artículo 3 de la definición).

(2) Una empresa puede seguir siendo considerada autónoma aunque se alcance o se supere este límite del 25% cuando corresponda a alguno de los tipos de inversores que se indican a continuación (siempre que los inversores no sean empresas vinculadas a la empresa solicitante);

- a) Sociedades públicas de participación, sociedades de capital riesgo, personas físicas o grupos de personas físicas que realicen una actividad regular de inversión en capital riesgo (inversores providenciales o business angel) e inviertan fondos propios en empresas sin cotización bursátil, siempre y cuando la inversión de dichos business angels en la misma empresa no supere 1.250.000 euros.*
- b) Universidades o centros de investigación sin fines lucrativos.*
- c) Inversores institucionales, incluidos los fondos de desarrollo regional. (Segundo párrafo del apartado 2 del artículo 3 de la definición).*

(2) Si el domicilio social de la empresa está ubicado en un Estado que ha previsto una excepción a la obligación de elaborar dichas cuentas con arreglo a la séptima Directiva 83/349/CEE, la empresa debe verificar específicamente que no cumple ninguna de las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 3 de la definición.

- En algunos casos poco frecuentes, una empresa puede estar vinculada a otra a través de una persona o un grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo (apartado 3 del artículo 3 de la definición).*
- A la inversa, puede darse el caso, muy poco habitual, de que una empresa elabore voluntariamente cuentas consolidadas sin estar sujeta a ello según la séptima Directiva. En este caso hipotético, la empresa no está necesariamente vinculada y puede considerarse sólo asociada.*

Para determinar si una empresa está vinculada o no, debe verificarse, para cada una de las tres situaciones mencionadas, si cumple alguna de las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 3 de la definición, en su caso a través de una persona o grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo.

(6) DO L 193 de 18.7.1983, p. I. cuya última modificación la constituye la Directiva 2001/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 283 de 27.10.2001, p. 28).

(7) Artículo 5 de la definición. Contendida en el anexo a la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas.

ANEXO VI
(Continuación)

CÁLCULO DE DATOS E INFORMACIONES COMPLEMENTARIAS EN EL CASO DE UNA EMPRESA ASOCIADA O VINCULADA.

Informaciones complementarias que han de adjuntarse a la Declaración relativa a la condición de PYME, según proceda:

- **Información A** si la empresa tiene una o varias empresas asociadas (y, en su caso, fichas suplementarias).
- **Información B** si la empresa tiene una o varias empresas vinculadas (y, en su caso, fichas suplementarias).

Cálculo de los datos de una empresa vinculada o asociada (1) (véase nota explicativa)

Periodo de referencia (2)

	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (en miles de euros)	Balance general (en miles de euros)
1. Datos ⁽²⁾ de la empresa solicitante o bien de las cuentas consolidadas datos del cuadro B ⁽¹⁾ del anexo B ³⁾			
2. Datos ⁽²⁾ agregados proporcionalmente de todas las (posibles) empresas asociadas (datos del cuadro A del anexo A)			
3. Suma de los datos ⁽²⁾ de todas las (posibles) empresas vinculadas no incluidas por consolidación en la línea 1 (datos del cuadro B ⁽²⁾ del anexo B)			
TOTAL			

(1) Apartados 2 y 3 del artículo 6 de la definición.

(2) Todos los datos deberán corresponder al último ejercicio contable cerrado y se calcularán con carácter anual. En empresas de nueva creación que no han cerrado aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero (artículo 4 de la definición).

(3) Los datos de la empresa, incluidos los efectivos, se determinan con arreglo a las cuentas y demás datos de la empresa o, en su caso, de las cuentas consolidadas de la empresa o las cuentas consolidadas en las que está incluida por consolidación.

Los resultados de la línea "TOTAL" han de trasladarse al cuadro destinado a los datos para determinar la categoría de empresa de la declaración.

ANEXO VI
(Continuación)

INFORMACIÓN A, Empresa del Tipo “Asociada”

Para cada empresa para la que se cumplimente una “ficha de asociación” (una ficha para cada empresa asociada a la empresa solicitante y para las empresas asociadas a las posibles empresas vinculadas cuyos datos aún no se hayan recogido en las cuentas consolidadas (1)), los datos del “cuadro de asociación” de que se trate se trasladarán al cuadro recapitulativo siguiente:

Cuadro A

Empresa asociada complétese con el nombre y la identificación)	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (en miles de euros)	Balance general (en miles de euros)
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
6.			
7.			
TOTAL			

En caso necesario, añádanse páginas o amplíese el cuadro.

Recuerde: Estos datos son el resultado de un cálculo proporcional efectuado en la “ficha de asociación” cumplimentada para cada empresa asociada directa o indirecta.

Los datos indicados en la línea “TOTAL” del cuadro anterior deberán trasladarse a la línea 2 (relativa a las empresas asociadas) del cuadro del anexo de la declaración.

(1) Si los datos relativos a una empresa se recogen en las cuentas consolidadas en un porcentaje inferior al determinado en el apartado 2 del artículo 6, es conveniente, no obstante, aplicar el porcentaje que se determina en dicho artículo (segundo párrafo del apartado 3 del artículo 6 de la definición).



ANEXO VI
(Continuación)
FICHA DE ASOCIACIÓN

I. IDENTIFICACIÓN PRECISA

Nombre o razón social:			
Domicilio social:			
NIF:			
Nombre y cargo del/ de las principales personas directivas (1)			

II. DATOS BRUTOS DE DICHA EMPRESA ASOCIADA.

Periodo de referencia:			
	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (en miles de euros)	de Balance general (en miles de euros)
Datos brutos			

Recuerde: Estos datos brutos son el resultado de las cuentas y demás datos de la empresa asociada, en su caso consolidados, a los que se añade el 100 % de los datos de las empresas vinculadas a la misma, salvo si los datos de dichas empresas ya están incluidos por consolidación en la contabilidad de la empresa asociada (2). Si resulta necesario, añádanse "fichas de vinculación" para las empresas vinculadas no incluidas por consolidación.

III. CÁLCULO PROPORCIONAL

- a) Indíquese exactamente el porcentaje de participación (3) que posee la empresa declarante (o la empresa vinculada a través de la que se establece la relación con la empresa asociada) en la empresa asociada objeto de la presente ficha.....
.....
- b) Indíquese el porcentaje de participación que posee la empresa asociada objeto de la presente ficha en la empresa declarante (o en la empresa vinculada).....
.....



- c) Selecciónese el mayor de ambos porcentajes y aplíquese a los datos brutos indicados en el cuadro anterior. Trasládense los resultados de dicho cálculo proporcional al cuadro siguiente:

“Cuadro de asociación”

Porcentaje:	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (en miles de euros)	Balance general (en miles de euros)
Resultados proporcionales			

Estos datos deben trasladarse al Cuadro A de la Información A.

- (1) *Presidencia, dirección general o equivalente.*
- (2) *Primer párrafo del apartado 3 del artículo 6 de la definición.*
- (3) *Por lo que respecta a participación en el capital o derechos de voto, se tendrá en cuenta el mayor de los dos porcentajes. A dicho porcentaje debe añadirse el porcentaje de participación que cualquier empresa vinculada posea de la empresa en cuestión (primer párrafo del apartado 2 del artículo 3 de la definición).*

**ANEXO VI****(Continuación)****INFORMACIÓN B, Empresas vinculadas****1. DETERMINAR EL CASO EN EL QUE SE ENCUENTRA LA EMPRESA SOLICITANTE**

☐ **Caso 1:** La empresa solicitante elabora cuentas consolidadas o está incluida en las cuentas consolidadas de otra empresa vinculada (**Cuadro B1**).

☐ **Caso 2:** La empresa solicitante o una o varias empresas vinculadas no elaboran cuentas consolidadas o no se incluyen por consolidación (**Cuadro B2**).

Nota importante: Los datos de las empresas vinculadas a la empresa solicitante son el resultado de sus cuentas y demás datos, en su caso consolidados. A estos datos se agregan proporcionalmente los datos de las posibles empresas asociadas a dichas empresas vinculadas, situadas en una posición inmediatamente anterior o posterior a la de la empresa solicitante, en caso de que no estén ya incluidas por consolidación (1).

2. MÉTODOS DE CÁLCULO PARA CADA CASO

En el caso 1: Las cuentas consolidadas sirven de base de cálculo. Cumpliméntese a continuación el **Cuadro B1**.

Cuadro B1

	Efectivos (UTA) (a)	Volumen de negocios (en miles de euros)	Balance general (en miles de euros)
Total			
<i>(a) Cuando en las cuentas consolidadas no figuren los efectivos, el cálculo del mismo se realizará mediante la suma de los efectivos de todas las empresas a las que esté vinculada.</i>			
Los datos indicados en la línea "Total" del cuadro anterior deberán trasladarse a la línea 1 del Cuadro del anexo de la declaración.			
Identificación de las empresas incluidas por consolidación			
Empresa vinculada (nombre/identificación)	Domicilio social	NIF	Nombre y cargo del/de los principales directivos (b)
A.			
B.			
C.			
D.			
E.			



(b) Presidencia, dirección general o equivalente.

Nota importante: Las empresas asociadas a una empresa vinculada de este tipo que no estén ya incluidas por consolidación se tratarán como personas socias directivas de la empresa solicitante. Por consiguiente, en el anexo A deberán añadirse sus datos y una "ficha de asociación".

En el caso 2: Rellénese una "ficha de vinculación" por cada empresa vinculada (incluidas las vinculaciones a través de otras empresas vinculadas) y procédase mediante simple suma de las cuentas de todas las empresas vinculadas cumplimentando el **Cuadro B2** siguiente:

Cuadro B2

Empresa nº	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (en miles de euros)	Balance general (en miles de euros)
1.(d)			
2.(d)			
3.(d)			
4.(d)			
5.(d)			
TOTAL			

(d) Añádase una "ficha de vinculación" por empresa.

Los datos indicados en la línea "TOTAL" del cuadro anterior deberán trasladarse a la línea 3 (relativa a las empresas vinculadas) del cuadro del anexo de la declaración.

(1) Segundo párrafo del apartado 2 del artículo 6 de la definición.

**ANEXO VI****(Continuación)****FICHA DE VINCULACIÓN**

(Solamente para empresa vinculada no incluida por consolidación)

1. Identificación precisa de la empresa

Nombre o razón social:			
Domicilio social:			
NIF:			
Nombre y cargo del/ de las principales personas directivas (1)			

2. Datos relativos a esta empresa

Periodo de referencia:			
	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (en miles de euros)	Balance general (en miles de euros)
TOTAL			

Estos datos deberán trasladarse al Cuadro B2 de la Información B.

Nota importante: Los datos de las empresas vinculadas a las empresas solicitante son el resultado de sus cuentas y demás datos, en su caso consolidados. A estos datos se agregan proporcionalmente los datos de las posibles empresas asociadas a dichas empresas vinculadas, situadas en una posición inmediatamente anterior o posteriormente a la de la empresa, en caso de que no estén ya incluidas en las cuentas consolidadas (2).

Las empresas asociadas de este tipo deberán tratarse como socios directivos de la empresa solicitante. Por consiguiente, en el anexo A deberán añadirse sus datos una "ficha de asociación".

(1) Presidencia, dirección general o equivalente.

(2) Apartado 2 del artículo 4 de la definición contenida en el anexo a la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión.

CLÁUSULAS PROTECCIÓN DE DATOS:

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería con competencias en materia forestal, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- **Responsable Junta de Extremadura:** Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

- **Dirección:** Av/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).

- **Correo electrónico:** informacionagraria@juntaex.es - **Teléfono:** 924002131.

- **Datos de contacto del delegado de protección de datos:** dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.



En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería con competencias en materia forestal dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal>

o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____ a ____ de _____ de 20__

La persona solicitante / La persona representante (táchese lo que no proceda)

Firmado: _____

ANEXO VII**Contenido de la memoria del proyecto de inversión de la acción 8.6.2 (Línea 3)**

Su contenido se estructurará como se indica a continuación:

1. Explicación razonada de las inversiones que es necesario acometer para conseguir los fines establecidos en las bases reguladoras.
2. Tipo de Empresa (marque donde corresponda por situación):

a. Según forma:**1. Tipo I**

- ☐ Personas físicas
- ☐ Sociedades Asociativas Agrarias (Cooperativas o Sociedades Agrarias de Transformación -SATs-)
- ☐ Sociedades, que no son Cooperativas ni SATs, cuyo capital social pertenece únicamente a personas físicas
- ☐ Sociedades, que no son Cooperativas ni SATs, que incluyen en su accionariado alguna sociedad, pero ésta pertenece únicamente a personas físicas.

2. Tipo II

- ☐ Resto de PYMES

3. Descripción **de la empresa**, mediante desarrollo de los siguientes apartados:

- a.** Antecedentes
- b.** Actividades que desarrolla.
- c.** Justificación de manera razonada de la realización del proyecto de inversión
- d.** Descripción del proceso productivo.
- e.** Información sobre el consumo de materias primas y obtención de productos finales.

**ANEXO VII****(Continuación)**

	Designación	Ud/año	Antes de la inversión	Después de la inversión
Entrada de materias primas				
Salida de productos finales				

f. Cuadro resumen de los efectos de las inversiones previstas sobre la capacidad instalada

	Antes de la inversión	Después de la inversión
Almacenamiento de materias primas		
Manipulación		
Transformación		
Envasado		
Almacenamiento de productos terminados		

Nota: Indíquese las unidades de medida (t, m3, etc.).

g. Cumplimiento de la normativa de registro industrial.**h. Datos de Empleo.**

Cuadro-Resumen	Antes de la inversión	Después de la inversión
Autónomos		
Fijos		
Eventuales		
Totales		

ANEXO VII
(Continuación)

4. Planos:

- a. Plano de situación o emplazamiento
- b. Plano de planta de distribución. Se diferenciará la situación actual y la situación futura.

5. Memoria técnica valorada justificativa de las inversiones, que desglose y cuantifique las inversiones previstas, ordenadas bajo los siguientes capítulos:

- a. Obra Civil y/o adquisición de inmuebles.
- b. Maquinaria fija y Equipamiento.
- c. Instalaciones.
- d. Otras Inversiones.

En caso de que se ejecuten inversiones que tengan como finalidad el ahorro de agua y/o energía o la protección del medio ambiente relacionar y cuantificar ordenadas conforme al apartado anterior.

6. Ofertas de suministro: Se relacionará en el cuadro que se recoge a continuación **(1)** los presupuestos o facturas proforma, relativas a cada uno de los bienes y servicios para los que se solicitan las subvenciones. Deberán adjuntarse copias de los presupuestos o facturas de cada una de las ofertas relacionadas.

1. <u>CONCEPTO</u> (**1)	2. <u>PROVEEDOR</u>	3. <u>N.I.F.</u>	4. <u>IMPORTE</u> 5. <u>(SIN I.V.A.)</u>	6. <u>OPCIÓN</u> <u>N</u> <u>ELEGIDA</u> <u>(**2)</u>	7. Empresa vinculada con el solicitante o con alguna de las ofertantes? (**3)

(**1) En el caso de tratarse de inversiones por ejecución de obra superior a 40.000 euros cuando se trate de obras ó 15.000 euros para el resto de inversiones, deberán presentarse, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores.

(**2) En el caso de no resultar elegida la oferta más económica deberá presentarte justificación de la elección.

(**3) No podrán ofertar ni ejecutar inversiones aquellas empresas que no sean proveedores diferentes ni las que mantengan vinculación con la persona beneficiaria.

7. Estudio económico (Separata). Acreditará la viabilidad económica y financiera del proyecto de inversión que incluya TIR, VAN y PAYBACK de la situación prevista tras la realización de las inversiones objeto de la subvención:



- a.** Cuenta de explotación del ejercicio cerrado inmediatamente anterior a la inversión (CUADRO Nº 1):
 - "Antes de la Inversión": Datos de la Cuenta de Explotación del ejercicio cerrado inmediatamente anterior a la ejecución de la inversión.
 - "Después de la Inversión": Reflejará el resultado esperado una vez realizada la inversión.
- b.** Análisis de la inversión (CUADRO Nº 2):
 - Rentabilidad de la Inversión CON Subvención.
 - Rentabilidad de la Inversión SIN Subvención.

8. Plan de financiación del proyecto de inversión. Deberá detallarse:

- 1 Recursos propios. Incluidos préstamos.
- 2 Subvenciones.
- 3 Otros.

9 (Fecha, firma, y en su caso, sello de la entidad)

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de

Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Dirección General de Política Forestal



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:
Europa invierte en las zonas rurales**ANEXO VIII****Solicitud de certificación y pago de la subvención.****NÚMERO DE EXPEDIENTE:**

Registro de Entrada

DATOS DEL SOLICITANTE

1º Apellido / Razón Social:	2º Apellido:
Nombre:	NIF:

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

1º Apellido:		2º Apellido:	
Nombre:		NIF:	
Domicilio de notificación:		Nº y piso:	C. P.:
Población:	Provincia:	Teléfono:	

1. Resumen de las inversiones realizadas con las desviaciones producidas respecto de las inicialmente proyectadas.

INVERSIONES DEL PROYECTO	Aprobado (€)	Desviaciones producidas (€)	Justificación de la desviación



2. En el caso de que se hayan producido alteraciones del proyecto de inversión, justificación, detalle e importes de las alteraciones producidas:

MODIFICACIÓN	Importe aprobado (€)	Importe modificado (€)	Justificación
No ejecutar alguna de las inversiones incluidas en el proyecto			
Disminuir los importes de las inversiones			
Cambio en el número de unidades de maquinaria y/o equipos iguales a los aprobados			
Alteración en la disposición interior de las maquinarias y/o equipos aprobados.			

3. Financiación del proyecto de inversión. Deberá detallarse:

- Recursos propios. Incluidos préstamos.
- Subvenciones.
- Otros.

Deberán financiarse sin ningún tipo de subvención en al menos el 25% del coste del proyecto de inversión.

Declara:

☐ Que en el plazo y condiciones estipuladas en la resolución de concesión de subvenciones destinadas a inversiones en tecnologías forestales y para la transformación, movilización y comercialización de productos forestales, se han ejecutado las acciones objeto de subvención.

☐ Que el importe imputado en concepto de Impuesto Sobre el Valor Añadido (IVA) correspondiente a los gastos de las actuaciones realizadas, no es recuperable ni va a ser reembolsado o compensado por cualquier medio, de modo que el IVA soportado imputado, ha sido sufragado efectiva y definitivamente por mí, teniendo por ello derecho a que se subvencione.

Solicita:

1. La inspección de los trabajos para comprobar la correcta realización;

2. La certificación de las unidades de actuación realizadas

☐ Parcial, con continuación de obra.

☐ Final de obra.

3. El pago de la subvención, que asciende a € (excluido IVA).

El pago de la subvención, que incluye los siguientes gastos subvencionables:

..... €, por el ____% de la ejecución material

..... €, por el ____% de los honorarios técnicos facultativos

..... €, por el ____% de los tributos

Total €

**Expone:**

La financiación de las actividades corresponde a:

- ☐ Fondos propios, en un importe de €.
- ☐ Otras subvenciones o recursos, en un importe de €. (acreditar el importe, procedencia y aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas).

Se ha producido modificación de la resolución aprobatoria conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Orden.

- ☐ No.
- ☐ Sí, fecha de modificación de resolución __/__/__.

Conforme el artículo 33 de la Orden:

- ☐ No se han dado, respecto de los subvencionado, variaciones.
- ☐ Se han dado, respecto de lo subvencionado, variaciones.

DECLARACIONES RESPONSABLES
☐ DECLARO QUE La empresa está en funcionamiento, desarrolla su actividad normalmente y se encuentra legalizada ante los organismos correspondientes
☐ DECLARO QUE se han realizado y pagado las inversiones conforme a lo dispuesto en las bases reguladoras, en la resolución de concesión y de acuerdo al proyecto aprobado
☐ DECLARO QUE se han ejecutado los compromisos asumidos por la persona beneficiaria
☐ DECLARO QUE me comprometo al mantenimiento de la actividad y del resto de compromisos durante el plazo de 3 años ininterrumpidos computados desde el pago de la subvención
☐ DECLARO QUE me comprometo a comunicar cualquier variación o incidencia relativa a al expediente
☐ DECLARO QUE el importe imputado en concepto de tributos correspondiente a los gastos de implantación no es recuperable ni va a ser reembolsado o compensado por cualquier medio.

- Las solicitudes se dirigirán a: Dirección General de Política Forestal (**A11003802**).

Deberá adjuntar Modelo para Alta de Terceros, certificado y sellado por la entidad bancaria correspondiente, solo en el caso de que no se encuentre dada de alta en el Subsistema de Terceros integrado en el SICCAEX.

En _____ a _____ de _____ de 20____
LA PERSONA BENEFICIARIA DE LA SUBVENCIÓN

Firmado: _____

En _____ a _____ de _____ de 20____
EL TÉCNICO COMPETENTE

Firmado: _____

**CESIÓN DEL PAGO A UN ACREEDOR**

A cumplimentar solo en caso de que se vaya a ceder el pago a un acreedor.

Manifiesta:

Al órgano concedente de subvenciones destinadas a incrementar el valor de los productos forestales y fomentar prácticas forestales sostenibles, en relación con la resolución de estimación adoptada en el expediente arriba referenciado que deseo ceder el pago íntegro de la certificación administrativa solicitada a la siguiente persona:

-Nombre del acreedor: _____.

-NIF. / CIF. del acreedor: _____.

-Domicilio del Acreedor: _____.

Solicita:

Que el pago de la subvención se realice a favor del acreedor cuyos datos he especificado en este escrito, en su cuenta bancaria.

DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA A EFECTOS DEL PAGO DE LA SUBVENCIÓN

TITULAR DE LA CUENTA:	
ENTIDAD FINANCIERA:	
IBAN:	

* Declaro bajo mi responsabilidad la veracidad de los datos relativos a esta cuenta bancaria

* Cuando el beneficiario ceda el pago a un acreedor, los datos bancarios a cumplimentar serán los del acreedor.

Deberá adjuntar Modelo para Alta de Terceros, certificado y sellado por la entidad bancaria correspondiente, solo en el caso de que no se encuentre dada de alta en el Subsistema de Terceros integrado en el SICCAEX.

En _____ a ____ de _____ de 20__
LA PERSONA BENEFICIARIA DE LA SUBVENCIÓN

En _____ a ____ de _____ de 20__
EL ACREEDOR ¹

Firmado: _____

Firmado: _____

1.- Se firmará cuando el beneficiario haya manifestado su deseo de ceder el pago a un acreedor.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO.
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL. AVDA LUIS RAMALLO S/N 06800-MERIDA.



4. Relación de justificantes de la inversión: gastos y pagos efectuados (vencidos y pendientes).
Conforme a la tabla modelo:

EXPEDIENTE:

EMPRESA: _____

DATOS DE LA FACTURA														FORMA DE PAGO
Nº Orden	Fecha Factura	Nº Factura	Nombre Proveedor	Concepto Factura	(1) Base Factura	(2) SI/NO	(3) Total Factura	(4) Documento	(5) Vencimiento	(6) Importe	(7) Pagado	(8) Fecha Pago	(9) Pendiente Pago	
1														
2														
3														
4														
5														
6														
				TOTAL										

(1): Importe correspondiente a la base de la factura sin IVA.

(2): Contestar SI/NO si aplica o no la denominada "Inversión del Sujeto Pasivo del IVA" en la factura.

(3): Importe correspondiente del TOTAL de la factura (incluido IVA si ha sido aplicado).

(4): Tipo de documento de pago: recibo (REC), pagaré (PAG), letra (LET)...etc.

(5): Fecha de vencimiento del documento de pago.

(6): Importe del documento de pago.

(7): Pagado: indicar el importe del documento de pago si ha sido cargado, a fecha de realización de este anexo.

(8): Fecha del cargo en la cuenta del documento de pago (pagaré, cheque...).

(9): Pendiente de pago. Indicar el importe del documento si aún no ha sido cargado, a fecha de realización de este anexo.



5. Justificantes en los supuestos de concesión de incrementos de la subvención.

6. Inscripciones en Registros oficiales

7. Fotografías de la inversión.

8. Fotografías de la publicidad realizada.

(Fecha, firma, y en su caso, sello de la entidad)

En _____ a ____ de _____ de 20__
EL ACREEDOR ¹

Firmado: _____

**CLÁUSULAS PROTECCIÓN DE DATOS:**

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- **Responsable Junta de Extremadura:** Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

- **Dirección:** Av/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).

- **Correo electrónico:** informacionagraria@juntaex.es - **Teléfono:** 924002131.

- **Datos de contacto del delegado de protección de datos:** dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.



En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____ a ____ de _____ de 20__

La persona solicitante / La persona representante (táchese lo que no proceda)

Firmado: _____

Anexo IX: Diseño de los carteles o vallas informativas exigibles como medida de identificación, información y publicidad de las inversiones subvencionadas.

El tamaño del cartel o valla dependerá de la inversión, esto es del montante total del proyecto (IVA incluido). Las dimensiones quedan establecidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

En la siguiente tabla se indican las dimensiones:

Dimensiones carteles y vallas informativas					
Inversión (€)	Ancho (m)	Alto (m)	Superficie (m2)	Altura desde el suelo hasta la base del cartel (m)	Altura franja color verde 0,3 * Alto (m)
<= 30.000	0,55	0,75	0,41	2	0,22
30.001-60.000	0,90	1,15	1,04		0,35
60.001-150.000	1,10	1,40	1,54		0,42
150.001-300.000	1,25	1,65	2,06		0,5
> 300.000	1,60	2,00	3,2		0,6

Los carteles y vallas se fabricarán a partir de chapa galvanizada de 0,8 mm de espesor mínimo y con una pestaña de 25 mm. Estarán protegidos convenientemente con una capa de imprimación antioxidante y tratamiento anticorrosivo, así como tratamiento antivandálico.

Toda la rotulación se realizará mediante serigrafía y secado al horno.

La estructura portante debe asegurar la suficiente resistencia al viento y en especial cuando su ubicación sea en lugares desprotegidos, aconsejándose la utilización de perfiles tipo IPN.

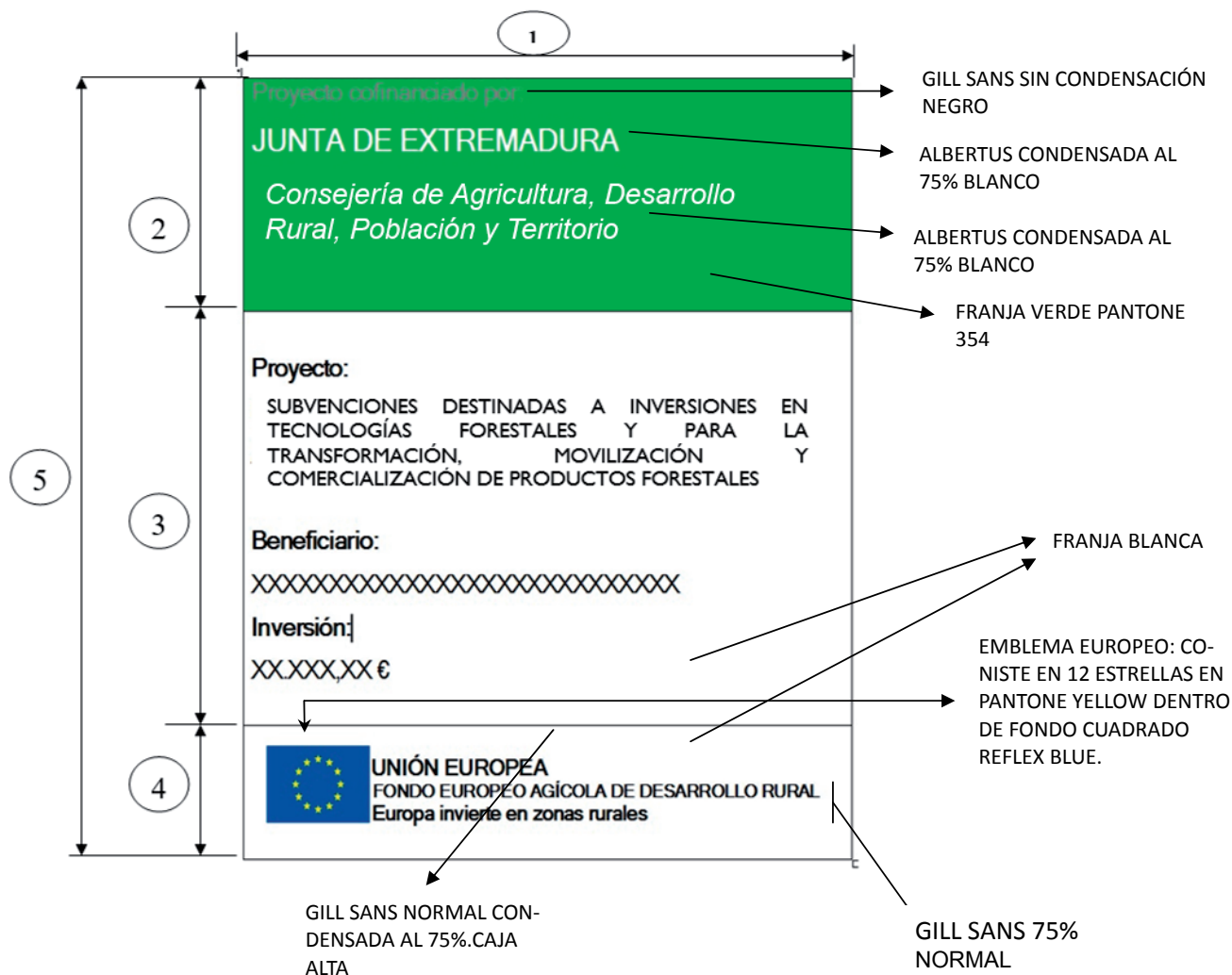
Estarán anclados al suelo mediante los oportunos postes de sujeción y demás sistemas que garanticen la seguridad de la instalación.

Estarán situados a 2 metros de altura desde el suelo a la base del cartel.

Los carteles o vallas se emplazarán en lugares visibles y significativos como puede ser en la entrada a la obra.

En el caso de obras, las vallas podrán incluir en su caso la constructora, quedando la referencia de la empresa contratista ubicada en la parte inferior de la misma dentro de una franja negra (que ocupará el espacio estrictamente necesario) y con letras blancas.

Ejemplo: características gráficas de la placa informativa referida a las inversiones en las que la cuantía de la ayuda sea igual o inferior a 30.000,00 €.

**DIMENSIONES**

- 1. 0,54 m
- 2. 0,22 m
- 3. 0,40 m
- 4. 0,11 m
- 5. 0,73 m

NOTA: PARA LOS TEXTOS NO INDICADOS SE UTILIZARÁ GILL SANS SIN CONDENSACIÓN

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura y la Fundación Jóvenes y Deporte, por el que se articula una transferencia específica con destino a esa Fundación, prevista en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la financiación del Programa "El ejercicio te cuida" durante el ejercicio 2020. (2020060704)

Habiéndose firmado el día 3 de abril de 2020, el Convenio entre la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura y la Fundación Jóvenes y Deporte, por el que se articula una transferencia específica con destino a esa Fundación, prevista en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la financiación del Programa "El ejercicio te cuida" durante el ejercicio 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 14 de abril de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA,
TURISMO Y DEPORTES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
Y LA FUNDACIÓN JÓVENES Y DEPORTE, POR EL QUE SE
ARTICULA UNA TRANSFERENCIA ESPECÍFICA CON
DESTINO A ESA FUNDACIÓN, PREVISTA EN LOS
PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA LA FINANCIACIÓN
DEL PROGRAMA "EL EJERCICIO TE CUIDA" DURANTE EL
EJERCICIO 2020

En Mérida, a 3 de abril de 2020.

REUNIDOS

De una parte, don Pedro Alvarado Rodríguez, Secretario General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto 79/2019, de 23 de julio (DOE n.º 142, de 24 de julio), en el ejercicio de la competencia prevista en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que le confiere la Resolución de 26 de julio de 2019, de la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE n.º 146, de 30 de julio de 2019) y previa autorización del Consejo de Gobierno, en su sesión de fecha 25 de marzo de 2020.

De otra parte, D.ª Sonia Bejarano Sánchez, con NIF ***5661**, en nombre y representación de la Fundación Jóvenes y Deporte, con CIF número G-10/391209, con domicilio social en Mérida, Paseo de Roma, s/n, Módulo E, planta 2.ª, inscrita en el Registro de Fundaciones el 6 de Abril de 2009, con el número 74-N y en calidad de Directora Gerente de la Fundación Jóvenes y Deporte, de conformidad con el Decreto 156/2019, de 24 de septiembre, por el que se dispone su nombramiento como Directora Gerente de la Fundación Jóvenes y Deporte (DOE 188, 30/09/2019) con facultades para firmar convenios en nombre de la Fundación, conforme al artículo 24 de los estatutos de la Fundación.

Reconociéndose mutuamente capacidad para suscribir el presente convenio

MANIFIESTAN

Primero.

La Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 9.1.46 atribuye competencia exclusiva a la Junta de Extremadura en materia de deporte, promoción, regulación y planificación de actividades y equipamientos deportivos y otras actividades de ocio.

Segundo.

La Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, establece en su artículo 3.3 como uno de sus principios básicos, la promoción y atención de la actividad físico-deportiva en los sectores sociales más necesitados, en especial para las personas con discapacidad y las personas mayores.

Tercero.

1. La Fundación Jóvenes y Deporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de sus estatutos, forma parte del sector público autonómico a tenor de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, dedicada a la consecución de fines de interés general mediante el impulso y fomento de la práctica deportiva y su difusión a los ciudadanos.

En concreto, especifica el artículo 5 de sus estatutos, que la citada Fundación tiene por objeto el fomento de la Actividad Física y el Deporte “[...] favoreciendo la práctica y la difusión de la Actividad Física y el Deporte como herramienta para la Inclusión, la reinserción social y de fomento de la solidaridad; la práctica deportiva como elemento fundamental del sistema educativo, saludable y de la calidad de vida; [...]”.

2. La Fundación Jóvenes y Deporte, para el cumplimiento de sus fines fundacionales, dispondrá de los recursos económicos que fueren precisos, según recoge el artículo 33 de sus estatutos.
3. Asimismo, de acuerdo con el artículo 5 de sus estatutos, la referida Fundación podrá colaborar con instituciones públicas y privadas en la organización de actividades que sean propias de sus fines fundacionales.

Cuarto.

La práctica deportiva como elemento fundamental del sistema educativo, sanitario y de la calidad de vida constituye un fin de la Fundación Jóvenes y Deporte. En este contexto, se enmarca el programa “El Ejercicio te Cuida” que pretende contribuir a prevenir la dependencia, favorecer la autonomía personal y mejorar la calidad de vida de las personas mayores y de otros colectivos con problemas de salud, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través un programa especializado de actividad física, con una intervención de carácter sociosanitaria.

Quinto.

Los resultados del desarrollo del programa en los años en los que se viene ejecutando demuestran la necesidad de su continuación, dado que como resultados del mismo se ha

podido comprobar que las expectativas sobre el mismo se han superando año tras año consiguiendo reducir, entre otros aspectos el número de consultas médicas y de la dispensación de fármacos vinculados con la ansiedad, depresión, dolores, etc.

Sexto.

La Ley 1/2020, de 31 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, en la Sección 15, Servicio 04 de su Anexo de Proyectos de Gasto correspondiente a Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura, contempla el proyecto de gasto 20110021, "TE: Fundación de los Jóvenes y el Deporte. El Ejercicio te Cuida" destinado a financiar los gastos de una transferencia específica con destino a la Fundación Jóvenes y Deporte, para financiar el programa "El Ejercicio te Cuida" con cargo a la aplicación presupuestaria 150040000/G/274A/44409/CAG0000001, por un importe de seiscientos veinticinco mil euros (625.000 euros).

A los efectos de lo previsto en la misma, las transferencias específicas se tratan de una aportación dineraria recogida nominativamente en el Anexo de Proyecto de gastos con cargo a los capítulos de gasto IV o VII, destinadas a financiar la realización de actuaciones concretas por las entidades que forman parte del Sector Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el marco de las funciones que tengan atribuidas, siempre que no resulten de convocatoria pública.

Séptimo.

El artículo 45.3 de la antes citada Ley 1/2020, de 31 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, establece que las transferencias específicas deberán formalizarse mediante convenio suscrito por el titular de la sección presupuestaria a la que se encuentren adscritos los créditos, con indicación del objeto de las actuaciones concretas a desarrollar; la forma de pago que respetará lo indicado en el párrafo anterior; el plazo; la forma de justificación, que deberá comprender la acreditación del coste del proyecto, del cumplimiento de su finalidad y las medidas que garanticen su trazabilidad; las acciones de seguimiento y control de las actuaciones; y las consecuencias de su incumplimiento, entre las que se incluirá, en todo caso, la devolución o compensación de las cantidades no justificadas.

Asimismo, hay que tomar en consideración, en su caso, lo dispuesto en su apartado 6.º: "Las sociedades, fundaciones y demás entidades del Sector público autonómico sometidas a derecho privado, en la ejecución de los gastos derivados de estas transferencias deberán ajustarse en todo caso a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad y transparencia, sin perjuicio de las normas que les sean de aplicación en materia de contratación del sector público o de subvenciones".

De conformidad con lo manifestado, ambas partes acuerdan establecer las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto articular una transferencia específica recogida nominativamente en el Anexo del Proyecto de Gastos de la Ley 1/2020, de 31 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, desde la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura a la Fundación Jóvenes y Deporte, para apoyar el programa socio-sanitario "El Ejercicio te Cuida", de conformidad con lo establecido en el artículo 45.3 de la citada Ley 1/2020.

Segunda. Aportación económica.

Para cumplir con ese objetivo, desde la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura se aportará la cantidad de seiscientos veinticinco mil euros (625.000 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 150040000/G/274A/44409/CAG0000001, proyecto de gasto 20110021 "TE: Fundación de los Jóvenes y el Deporte". Programa "El Ejercicio te Cuida", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020.

Tercera. Actuaciones a desarrollar.

1. Con esta transferencia se contribuye a la financiación del programa "El Ejercicio te Cuida" desarrollado y coordinado por la Fundación Jóvenes y Deporte, en colaboración con otras entidades públicas y privadas.
2. "El Ejercicio te Cuida" es un programa de carácter sociosanitario que tiene como finalidad establecer una acción coordinada que contribuya a la promoción de la salud y prevención de la enfermedad y la dependencia de colectivos que se encuentran en una situación de vulnerabilidad frente a su estado de salud, mediante:
 - La puesta en marcha de un programa sociosanitario de actividad física y salud orientado a personas mayores, especialmente en aquellas personas mayores con enfermedades crónicas prevalentes como la obesidad moderada, ansiedad/depresión moderada, dolores de espalda, caídas, hipertensión y diabetes.
 - La implantación del programa en distintas localidades extremeñas en coordinación con los Centros de Atención Primaria y los Centros de Mayores de la red sociosanitaria del

SES y el SEPAD de la Junta de Extremadura, con los Ayuntamientos y con la Dirección General de Deportes.

El desarrollo del programa comprende, entre otras, las siguientes actuaciones:

- La evaluación, asesoramiento y aplicación del ejercicio físico adaptado a las personas mayores.
 - La elaboración de programas específicos e individualizados y de asesoramiento, con la verificación de criterios de indicación y contraindicación y la selección de los ejercicios adaptados al estado de salud de la persona.
 - La aplicación del programa actividad física y salud, con acciones individualizadas y colectivas.
 - La dinamización deportiva de los entornos de convivencia de las personas mayores.
3. Se trata de un programa desarrollado y coordinado desde la Fundación Jóvenes y Deporte que pretende contribuir a prevenir la dependencia y mejorar la calidad de vida de las personas mayores con problemas de salud, desarrollando de forma continuada su autonomía personal y ofreciendo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, un programa de ejercicio físico especializado, medido, y evaluado en resultados.
4. Formando parte de este convenio, se incorpora Anexo relativo al programa El Ejercicio te Cuida, en el que se contienen las actuaciones concretas del mismo.

Cuarta. Forma de pago.

El abono de la presente transferencia se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.3 de la Ley 1/2020, de 31 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, y lo establecido en el artículo 3.2.c) del Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería, que determina que tratándose de transferencias internas entre subsectores, destinadas a Entes Públicos, las órdenes de pago se librarán trimestralmente, por cuartas partes del crédito presupuestario, para su abono dentro del primer mes de cada trimestre.

No obstante, considerando la previsión contemplada en el artículo 3.2.b) del Decreto 105/2005, en relación con la condición de que las propuestas de pago se ordenen en

función de las disponibilidades líquidas de la Tesorería, condición ésta que la Secretaría General de Presupuestos y Financiación, en virtud de lo establecido en el art. 93.2 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública, hace extensible a las transferencias nominativas según los criterios dictados en su escrito de fecha 12 de abril de 2012, se hace necesario por tanto, en el expediente de gasto que se cita, adecuar el trámite de pago del importe correspondiente a cada trimestre a las disponibilidades de la Tesorería.

Quinta. Plazo y forma de justificación. Consecuencias derivadas de su incumplimiento.

A efectos de justificar el destino de los fondos recibidos, la Fundación Jóvenes y Deporte presentará, antes del día 1 de abril de 2021 y ante la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura:

- a) Memoria detallada de las actuaciones financiadas e informe económico justificativo del destino dado a dichos fondos.
- b) Certificado del responsable de la entidad donde conste el importe total del programa ejecutado, desglosando los diferentes tipos de gastos e importe y que se ha cumplido con la finalidad del mismo.
- c) Relación de documentación probatoria del gasto y pago realizado:
 - c.1) En relación al gasto de personal para la contratación de 28 monitores: nóminas y seguros sociales de los monitores contratados junto con los justificantes de pago de las mismas.
 - c.2) En relación a los gastos de organización para la realización de actividades de formación, de difusión o de encuentros como material deportivo, teléfono, gastos de gestión, de promoción de las actividades, material de oficina, material informático consumible, gastos de transporte, manutención y alojamiento, etc: relación de facturas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente que acrediten el gasto realizado junto con los justificantes de pago de los mismos.

En cualquier momento, el personal de la Dirección General de Deportes podrá efectuar las inspecciones precisas al efecto de comprobar la realidad y ejecución del programa, actividades desarrolladas, el cumplimiento de los plazos previstos y de cualesquiera otra actuación que se derivara de la condición de beneficiario de la transferencia específica. A tal fin podrá consultar los libros de contabilidad o cualquiera otra documentación que fuere precisa.

En el caso de incumplimiento en la forma de justificar con arreglo a lo establecido en el párrafo anterior, o no se destinara la totalidad del importe transferido a la finalidad para la que se encontraba previsto, se establecen las siguientes consecuencias:

- Devolución de las cantidades no justificadas o,
- Compensación de los importes que no se justifiquen minorando la cuantía de las transferencias futuras.

En ambos casos, previo procedimiento tramitado al efecto, con audiencia del interesado.

Sexta. Cumplimiento de las obligaciones.

La Fundación Jóvenes y Deporte asume los siguientes compromisos y obligaciones:

- a) Destinar la transferencia a la finalidad descrita en el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el programa.
- b) Justificar, ante la Dirección General de Deportes, el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones establecidas en el presente convenio.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la Dirección General de Deportes o los órganos de control competentes, aportando cuanta información sea requerida.
- d) Conservar durante un plazo de cuatro años a contar desde la finalización de la vigencia de este convenio, los originales de las facturas y documentos justificativos del empleo de la cantidad transferida a la finalidad prevista. Esa documentación estará a disposición de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura, de la Dirección General de Deportes, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control, nacionales o comunitarios, pudieran requerirla.
- e) Proceder a la devolución o compensación de las cantidades no justificadas.
- f) Comunicar a la Dirección General de Deportes la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la suscripción del presente convenio (si éstas se produjeran dentro de la vigencia del mismo), no pudiendo el beneficiario variar el contenido del programa sin que se suscriba la correspondiente adenda modificativa del mismo.

Séptima. Vigencia.

El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma. Sin embargo, sus efectos se retrotraen al 1 de enero de 2020 y finalizan el 31 de diciembre del mismo año. Todo ello,

sin perjuicio de lo establecido para la justificación documental recogida en la estipulación quinta del presente convenio.

Octava. Comisión de seguimiento.

Se establece una Comisión de Seguimiento, Interpretación y Evaluación que tendrá atribuidas competencias en orden al control de las actividades que deben desarrollarse para la ejecución del presente convenio, facilitar su interpretación e impulsar el cumplimiento del objeto del mismo.

La Comisión de Seguimiento y Evaluación estará integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes. Por parte de la Administración, los dos miembros de la Comisión serán designados por la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes; por parte de Fundación Jóvenes y Deportes, los dos representantes serán nombrados por la Dirección Gerencia de la misma.

La presidencia de la Comisión y el cargo de secretario los ostentarán los representantes designados por la Dirección General de Deportes.

La Comisión de Seguimiento, Interpretación y Evaluación se reunirá cuando así lo solicite alguna de las dos partes firmantes.

Los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión serán vinculantes para las partes, y su incumplimiento tendrá los efectos previstos en la cláusula octava.

Las funciones de la Comisión de Seguimiento, Interpretación y Evaluación serán las siguientes:

- a) Interpretar el presente convenio durante su ejecución e impulsar el cumplimiento del objeto del mismo y de los demás extremos que figuran en las cláusulas precedentes.
- b) Analizar y evaluar las actividades realizadas en cumplimiento del Convenio.
- c) Proponer cuantas mejoras considere necesarias para su aplicación.

El régimen de funcionamiento y toma de acuerdos de la Comisión de Seguimiento, Interpretación y Evaluación, se ajustará a lo establecido en la Sección 3.ª, del Capítulo II, del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena. Resolución.

El presente convenio se resolverá por alguna de las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.
2. Por vencimiento del plazo de vigencia.
3. Por el incumplimiento por parte de la Fundación Jóvenes y Deporte de cualquiera de las estipulaciones establecidas en el presente convenio, o de cualquier otra que fuera de aplicación, previo requerimiento notificado a la parte incumplidora en el que se indicarán las obligaciones y compromisos que se consideren incumplidos concediendo un plazo máximo de un mes para su cumplimiento. De este requerimiento se dará traslado a la Comisión de seguimiento prevista en el presente convenio. Transcurrido el plazo concedido sin atender el requerimiento, la parte que lo haya dirigido notificará a la incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

Décima. Naturaleza jurídica del convenio.

El Convenio estará sujeto a lo dispuesto en el Capítulo VI, del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en los artículos 43 y 45 de la Ley 1/2020, de 31 de enero, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020.

La relación jurídica que se establece entre las partes firmantes del presente convenio, tiene carácter público, sometiéndose a normas administrativas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1.A de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (RCL 2017, 1303), el convenio de colaboración que nos ocupa se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la mencionada Ley, regulándose por sus normas especiales. No obstante, se aplicarán los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Undécima. Cuestiones litigiosas.

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación y cumplimiento del presente convenio deberán someterse al acuerdo de las partes. En ausencia del mismo y debido a la naturaleza jurídica administrativa del convenio, las cuestiones litigiosas se resolverán en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.



Y para que así conste, a los efectos oportunos, firman por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento,

La Consejera de Cultura,
Turismo y Deportes,
PD: Resolución de 26 de julio de 2019
(DOE n.º 146, de 30 de julio de 2019),

FDO.: PEDRO ALVARADO RODRÍGUEZ

La Directora Gerente
de La Fundación Jóvenes
y Deporte,

FDO.: SONIA BEJARANO SÁNCHEZ



ANEXO

PROGRAMA EL EJERCICIO TE CUIDA

1. JUSTIFICACIÓN DEL PROGRAMA.

La realidad demográfica actual impone como misión para las Administraciones Públicas y demás sectores sociales la mejora del estado de salud de la población en general y del colectivo de personas mayores, en particular. Para la Dirección General de Deportes esta demanda se erige como línea de acción prioritaria y se vertebra a través de intervenciones de promoción de la autonomía y prevención de situaciones de dependencia que actúan sobre la biología humana y sobre el entorno, fomentando hábitos de vida saludables, y proporcionando una adecuada asistencia sanitaria.

Dicha promoción de hábitos saludables y, concretamente, la práctica de actividad física se ha revelado como la estrategia más efectiva para la promoción de la salud. Diversas investigaciones refuerzan estos postulados. Entre las de ámbito regional, podemos citar la estrategia de cronicidad de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales o el Plan de Salud de Extremadura. En estos documentos, podemos verificar, de forma motivada, que el sedentarismo o la ausencia de actividad correlacionada con la aparición de enfermedades crónicas, como la diabetes tipo II, accidentes cardiovasculares y trastornos emocionales como la ansiedad.

Al amparo de estos argumentos nace "El Ejercicio Te Cuida" (en adelante ETC), que consiste en un programa de actividad física orientado a personas mayores de 55 años. Su finalidad es la de proporcionar un servicio basado en el ejercicio físico, articulado en tres sesiones semanales de 60 minutos de duración, en aras a mejorar o preservar los distintos componentes que intervienen en la condición física saludable.

2. OBJETIVOS.

2.1. OBJETIVO GENERAL.

Contribuir a la promoción de la salud y prevención de la enfermedad y la dependencia de colectivos que se encuentran en una situación de vulnerabilidad frente a su estado de salud, actuando a través de la actividad física y el fomento de hábitos saludables.

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- a) Mejorar los estilos de vida saludables y, por ende, la calidad de vida de las personas mayores mediante programas basados en el ejercicio físico.
- b) Ampliar los recursos comunitarios de apoyo a los sistemas de servicios sociales y sanitarios y contribuir al desarrollo competencial de sus profesionales.
- c) Diseñar e implementar procesos de investigación que permitan disponer de datos sobre el potencial del ejercicio físico en la mejora de los estados de salud.

3. PERSONAS DESTINATARIAS.

Personas mayores de 55 años con sedentarismo o enfermedades crónicas prevalentes como la obesidad moderada, ansiedad/depresión moderada, dolores de espalda, caídas, hipertensión y diabetes mellitus tipo II.

4. MEDIOS EMPLEADOS EN EL DESARROLLO DEL PROGRAMA Y SU VALORACIÓN ECONÓMICA.

El coste total del programa "El Ejercicio Te Cuida", 980.950,00 euros, está cofinanciado de la siguiente manera:

La Ley 1/2020, de 31 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, en la Sección 15, Servicio 04 de su Anexo de Proyectos de Gasto correspondiente a la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura, tiene reconocida una transferencia específica con destino a la Fundación Jóvenes y Deporte para financiar el programa "El Ejercicio te Cuida" con cargo a la aplicación presupuestaria 150040000/G/274A/44409/CAG0000001, proyecto de gasto 20110021, por un importe de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS (625.000 euros).

La Ley 1/2020, de 31 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, en la Sección 11, Servicio 06 de su Anexo de Proyectos de Gasto correspondiente al Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, tiene reconocida una transferencia específica con destino a la Fundación Jóvenes y Deporte para financiar el programa "El Ejercicio te Cuida" con cargo a la aplicación presupuestaria 110060000/G/232A/44409/CAG0000001, proyecto de gasto 20180091, por un importe de CIENTO SESENTA MIL EUROS (160.000 euros).

Junto a los 625.000 euros aportados por la Dirección General de Deportes, financiando el 63,71 % del programa, y los 160.000 aportados por el SEPAD, que suponen el 16,31 % del programa, el mismo está financiado por 195.950 euros aportados por los distintos municipios que participan en el mismo con el 19,98 % de su coste total.

De este modo el coste total del programa "El Ejercicio te Cuida" se destina a financiar los siguientes gastos:

- Gastos de personal para la contratación de 28 monitores.
- Gastos de organización para la realización de actividades de formación, de difusión o de encuentros como material deportivo, teléfono, gastos de gestión, de promoción de las actividades, material de oficina, material informático consumible, gastos de transporte, manutención y alojamiento, etc.

5. METODOLOGÍA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA

- 1) El Servicio Extremeño de Salud envía a los Centros de Salud de las localidades inscritas en el programa ETC o con centro de gestión directa del SEPAD, información sobre el mismo y un protocolo de actuación para derivar a las potenciales personas usuarias al personal técnico del programa que se ubique en esa zona.
- 2) La persona usuaria que cumpla los requisitos de inclusión definidos en el apartado 3 (mayores de 55 años con sedentarismo o enfermedades crónicas prevalentes), será derivada al programa mediante la cumplimentación por parte de los especialistas médicos de atención primaria de un informe estandarizado incluido en la aplicación informática del SES (Jara), cuya copia impresa será lo que la futura persona usuaria entregará la personal técnico del programa. En este informe se indican las condiciones de salud de la persona y su idoneidad para acceder al programa.
- 3) El personal técnico recibirá y evaluará a la persona usuaria en los gabinetes que tienen ubicados en las instalaciones de los centros de mayores de gestión directa del SEPAD. Después, emitirán un informe al inicio y al final del año para comparar su progresión. La evaluación incluye medición de la condición física (dinamometría, pruebas de resistencia, movilidad, equilibrio y fuerza muscular) y la percepción sobre su calidad de vida evaluada con el cuestionario EQ-5D y el cuestionario GDS.
- 4) Una vez incorporados al programa, se iniciarán las sesiones de ejercicio físico multi-componente, los grupos específicos de fragilidad, el asesoramiento en los gabinetes y la realización de eventos dirigidos a la promoción de hábitos saludables. Todas estas actuaciones tienen una duración anual salvo el período vacacional estipulado para el personal técnico.

**6. RECURSOS HUMANOS Y DISTRIBUCIÓN HORARIA DE LA JORNADA**

El número de profesionales técnicos del programa ETC asciende a 28. Éstos tienen una titulación universitaria superior (licenciatura o grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte) y sus condiciones laborales vienen reguladas en los Estatutos y normativa reglamentaria al efecto. Serán coordinados por la Fundación Jóvenes y Deporte.

La distribución de su jornada laboral se estructura en los siguientes conceptos:

SERVICIO	CONCEPTO DE TRABAJO	APLICACIÓN DEL CONCEPTO AL SERVICIO	HORAS SEMANALES
Programas de ejercicio físico multicomponente	Sesiones	Dirección de sesiones	3/grupo
	Gestiones	Planificación y entrega de sesiones	0,75/semana
Evaluación de la condición física, calidad de vida y estilo de vida	Evaluaciones	Realización de las evaluaciones	1h/grupo ordinario (robustas). 1h/usuario-a en grupos de fragilidad
	Gestiones	Planificación y entrega de evaluaciones	0,25 semana



SERVICIO	CONCEPTO DE TRABAJO	APLICACIÓN DEL CONCEPTO AL SERVICIO	HORAS SEMANALES
Promoción de la salud y el envejecimiento activo	Gabinete (asesoramiento)	Atención en gabinetes que, para tal efecto, prestará el SEPAD en sus propias instalaciones	1,5/semana
	Acciones EpS	De sensibilización, información y EpS relacionados con la actividad física	1 (acumulable para cómputo anual según número de grupos)
	Eventos Promoción	Eventos relacionados con la promoción del programa	Según bolsa de evaluaciones. Actualizable trimestralmente



SERVICIO	CONCEPTO DE TRABAJO	APLICACIÓN DEL CONCEPTO AL SERVICIO	HORAS SEMANALES
Carga no vinculada a ningún servicio en particular	gestiones varias	reuniones con otros agentes	0,25/semana
	Desplazamiento		Variable y a determinar por la coordinación del programa
	participación en grupos de trabajo	reuniones presenciales, reuniones a distancia, realización y entrega de tareas derivadas de los grupos de trabajo	0,25/semana

7. GRUPOS DE FRAGILIDAD.

El programa ETC cuenta con unos grupos específicos de fragilidad. Dichos grupos realizan su actividad en las instalaciones de los centros de gestión directa del SEPAD y cuentan con un máximo de 15 personas participantes. Su objeto es disponer de grupos piloto para implementar un estudio conjunto con la Universidad de Zaragoza. Los datos son analizados en la oficina científico-técnica del propio programa ETC.

8. MEJORAS.

- Ante la existencia de grupos numerosos, difíciles de manejar en cuanto a la prestación de un servicio lo más individualizado posible, se ha actualizado el máximo de participantes por grupo, en las sesiones de ejercicio físico multicomponente, a 45 personas usuarias.



- Se realizará un seguimiento exhaustivo de la participación que permita discriminar la posibilidad de general o eliminar desdobles del servicio. Este seguimiento se computará controlando la asistencia a las sesiones y creando listas de espera si fuera necesario.
- Para homogeneizar la prestación del servicio y poder monitorizarlo, la planificación de sesiones de cada profesional técnico será encargada, semanalmente, en la forma determinada por la coordinación del programa ETC desde la Dirección General de Deportes.
- Para mantener la eficiencia del ETC, los protocolos de valoración de la condición física que nutren de datos a la oficina científico-técnica y que constituyen la clave diferenciadora de este programa con respecto a otros servicios deportivos, se entregarán sistemáticamente, de manera trimestral y anual para ser valorados, interpretados y poder introducir mejoras en el diseño de las siguientes ediciones. La valoración actual incluye los siguientes aspectos:
 - Evaluación de la condición física saludable:
 - ◊ Flexibilidad del tronco y miembro inferior.
 - ◊ Flexibilidad del miembro inferior.
 - ◊ Fuerza del miembro superior.
 - ◊ Fuerza resistencia de los miembros inferiores.
 - ◊ Equilibrio.
 - ◊ Agilidad.
 - ◊ Resistencia cardiorrespiratoria.
 - Parámetros antropométricos:
 - ◊ Peso.
 - ◊ Talla.
 - ◊ Perímetros de cintura y cadera.
 - Calidad de vida relacionada con la salud.
 - Nivel de depresión secundaria.
 - Estilo de vida y registro de caídas.
 - Consumo de servicios y productos farmacéuticos.



- Se creará también un nuevo protocolo de valoración para los grupos específicos de fragilidad. Como propuesta de mejora para ambos protocolos, se incluirán aquellos aspectos de obligado cumplimiento en materia de protección de datos.
- Se elaborarán, desde la oficina científico-técnica del ETC, informes anuales basados en las valoraciones para ofrecer un seguimiento del programa a los agentes implicados: Fundación Jóvenes y Deporte, Dirección General de Deporte, SEPAD, equipo de atención primaria, ayuntamientos y a las propias personas usuarias para que conozcan la evolución de su condición física.



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2020, de la Dirección General de Política Forestal, por la que se procede a la suspensión de las tareas de apeo del monte de utilidad pública n.º 53 "La Sierra", perteneciente al municipio de Azuaga y situado en ese mismo término municipal. (2020060701)

La Dirección General de Política Forestal de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, instruye expediente administrativo de deslinde del monte n.º 53, denominado "La Sierra" de los del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz, perteneciente al municipio de Azuaga y situado en ese mismo término municipal.

El 31 de marzo, en el Diario Oficial de Extremadura número 63, se publica anuncio de 4 de febrero de 2020 sobre el inicio de las operaciones de deslinde total administrativo del Monte de Utilidad Pública n.º 53 denominado "La Sierra". En este documento se emplazaba a todos los colindantes y a las personas que acreditaran un interés legítimo para que asistieran al comienzo de las operaciones de apeo que tendrían lugar el día 6 de mayo de 2020.

La disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha suspendido términos e interrumpido los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público.

Por su parte, la Resolución de 13 de marzo de 2020, de la Vicepresidenta Primera y Consejera (DOE extraordinario n.º 1, de 14 de marzo), acordó la adopción de medidas respecto a los empleados públicos del ámbito de la Administración de la Junta de Extremadura con motivo del COVID-19.

Por otro lado, el Decreto 17/2020, de 15 de marzo (DOE extraordinario n.º 2, de 15 de marzo) determina como servicios públicos básicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su sector institucional, durante la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, los recogidos en el anexo al mismo, no encontrándose la gestión de los montes de utilidad pública entre los servicios públicos básicos del Área de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

Como consecuencia de todo lo anterior y considerando los acontecimientos sobrevenidos en nuestro país, respetando y cumpliendo las directrices indicadas en la normativa por la que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por



el COVID-19 y ejecutando las medidas establecidas en el Decreto 17/2020, de 15 de marzo, por el que se determinan los servicios públicos básicos de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su sector público institucional, esta Dirección General,

R E S U E L V E :

Acordar la suspensión de la jornada de apeo prevista para el próximo 6 de mayo de 2020, a las 10:30 horas, del Monte de Utilidad Pública número 53 denominado "La Sierra" situado en el término municipal de Azuaga, en el que se establecía como lugar de reunión las dependencias del Ayuntamiento de Azuaga, sitas en Plaza Merced, n.º 1.

Una vez sean levantadas las medidas sanitarias adoptadas y se estabilice la situación en el país, se retomarán las actuaciones de deslinde notificándose de ello a los interesados cuyos derechos e intereses se vean afectados en los términos previstos en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a Ayuntamientos interesados y se indicará nueva fecha y hora para iniciar las operaciones materiales de apeo del monte.

Mérida, 8 de abril de 2020.

El Director General de Política Forestal,
PEDRO MUÑOZ BARCO

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es